UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO PENAL

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

“LA FALTA DE UNA EFICAZ RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN COSTA RICA”

ELABORADO POR

JIMMY ROBLES HERNÁNDEZ

HEREDIA, COSTA RICA

2018

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Heredia, 17 de marzo de 2018
Sres.
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado:" **LA FALTA DE UNA EFICAZ RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN COSTA RICA",** elaborado por el estudiante: **Jimmy Robles Hernández**, como requisito para que el citado estudiante pueda optar por el grado académico **MÁSTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL.**

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,

Dr. Carlos Góngora Fuentes

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL LECTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Heredia, 17 de marzo de 2018
Sres.
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado:" **LA FALTA DE UNA EFICAZ RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN COSTA RICA",** elaborado por el estudiante: **Jimmy Robles Hernández**, como requisito para que el citado estudiante pueda optar por el grado académico **MÁSTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL.**

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,

MSc. Miguel E. Fernández Calvo

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL FILÓLOGO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Heredia, 17 de marzo de 2018

Señores
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
SD

Estimados señores:

Leí y corregí el Trabajo Final de Graduación, denominado:" **LA FALTA DE UNA EFICAZ RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN COSTA RICA",** elaborado por el estudiante: **JIMMY ROBLES HERNÁNDEZ,** para optar por el grado académico **MÁSTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL.**

Corregí el trabajo en aspectos, tales como: construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico y desde ese punto de vista considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación; por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad.

Suscribe de ustedes cordialmente,

Prof. Mario Boza Chacón
Filólogo. Cédula 103580444
Carné Colegio de Licenciados y Profesores Número 5034

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES®

"Carta Autorización del autor(es) para uso didáctico del Trabajo Final de Graduación"

Vigente a partir del 31 de Mayo de 2016

Instrucción: *Complete el formulario en PDF, imprima, firme, escanee y adjunte en la página correspondiente del Trabajo Final de Graduación.*

Yo (Nosotros):
Escriba Apellidos, Nombre del Autor(a). Para más de un autor separe con " ; "

Jimmy Robles Hernández

De la Carrera / Programa: Maestría Profesional en Derecho Penal
autor (es) del (de la) *(Indique tipo de trabajo):* Trabajo Final de Graduación
titulado:

La falta de una eficaz resocialización de las personas privadas de libertad en Costa Rica

Autorizo (autorizamos) a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI o Biblioteca), y con fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios académicos nacionales o internacionales, página web institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, DVD, u otro formato conocido o por conocer; así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la Red Laureate, que permitan mostrar al mundo la producción académica de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 6683 sobre derechos de autor y derechos conexos de Costa Rica, permita copiar, reproducir o transferir información del documento, conforme su uso educativo y debiendo citar en todo momento la fuente de información; únicamente podrá ser consultado, esto permitirá ampliar los conocimientos a las personas que hagan uso, siempre y cuando resguarden la completa información que allí se muestra, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usar información textual o paráfrasis de esta.

La presente autorización se extiende el día *(Día, fecha)* 17 del mes marzo del año 2018 a las 18:00 . Asimismo declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio: que soy el autor(a) del presente trabajo final de graduación, que el contenido de dicho trabajo es obra original del (la) suscrito(a) y de la veracidad de los datos incluidos en el documento. Eximo a la Universidad Latina; así como al Tutor y Lector que han revisado el presente, por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjuicio que se pudiera presentar.

Firma(s) de los autores *Según orden de mención al inicio de ésta carta:*

DEDICATORIA

Primero darle la gloria y la honra a Dios, por ayudarme a concluir una meta más.

A mi esposa y amiga Andrea, quien me acompañó en esta travesía.

A mi madre Lidiette Margoth, por ser un ejemplo de vida.

AGRADECIMIENTO

A mis compañeros y compañeras de esta Maestría: Yulieth, Alejandro, Cristhian, Valeria, Pedro y Carlos, por compartir buenos momentos, por apoyarnos en todo y seguir siendo amigos.

Al Dr. Carlos Góngora, gran amigo, quien me enseñó con su ejemplo un modelo de profesional digno de replicar.

A todo el cuerpo docente por sus excelente enseñanzas y dedicación.

Resumen Ejecutivo

El Estado ha ejercido su potestad punitiva a través de las diferentes normas e instrumentos legales que le permiten y dinamizan tal acción, entre ellas, se encuentra la sanción privativa de libertad, para aquellas personas quienes delinquen y, por medio de un debido proceso, donde se les permite ejercer su defensa, terminan siendo condenados a cumplir una pena en una cárcel, ello si el delito cometido así lo tiene dispuesto de forma preliminar.

Esta situación también se presenta en las medidas cautelares establecidas por ley, entre ella está la prisión preventiva, pero ésta al limitar el derecho a libertad siempre se ha dicho que debe utilizarse como última opción. Esta medida cautelar tiene como finalidad que la persona que está siendo investigada por un presunto delito, se someta a este proceso investigativo y, en el supuesto de salir condenado, que termine de cumplir su pena en prisión.

Ese tema no ha sido motivo de crítica de este estudio investigativo, sino más bien, se cuestiona por medio del presente las diversas situaciones fácticas y jurídicas posteriores al cumplimiento de esa pena, por parte de la persona que ha sido condenada, se refiere a la re-inserción, re-ubicación, re-instalación de la persona que ha cumplido su pena, pues nuestra sociedad hace una discriminación en perjuicio de la persona ex convicta, en tanto se le estigmatiza como una persona antisocial que merece una sanción por su mal actuar, sin embargo ello termina convirtiéndose en una pena perpetua de facto.

Nuestro sistema punitivo, así como nuestro sistema penitenciario, carecen actualmente de efectividad en el tema de la re-inserción de la persona privada de libertad, pues demostrado ha quedado y de conocimiento popular es que, muchas de las personas ex convictas salen de prisión y no poseen un cambio de mentalidad, o no encuentran el soporte de un instrumento gubernamental que les procure una mejoría socio económica, muchos de ellos se encuentran con un mundo cambiado radicalmente que le estigmatiza y rechaza, trayendo como consecuencia que la persona se convierta en reincidente delincuente, para entrar en un círculo vicioso de delincuencia – cárcel – libertad y reincidencia; lo cual “a su vez” trae como efecto colateral la saturación de casos en las instancias judiciales, la sobrepoblación

carcelaria que transforma, en muchos casos, el cumplimiento de la pena con una tortura.

La única opción que se logra dilucidar, para procurar evitar la carencia que posee el sistema judicial y penitenciario en cuanto al tema supra investigado, es precisamente la prevención y la educación, sea que la propuesta que se realiza a través de esta memoria es, precisamente, reforzar el tema de educación desde edad temprana como elemento preventivo y junto a ello, una re-estructuración o, más bien, la creación de un programa eficaz de seguimiento y de verdadera re-inserción de la persona condenada, para que al cumplir su pena, pueda el Estado darle un soporte efectivo en el tema de la resocialización con un empleo, una nueva situación de vida; un cambio social y económico, así como un seguimiento efectivo de su re inserción a la sociedad, ello con la finalidad de eliminar, poco a poco, el estigma de persona delincuente antisocial y cambiando la mentalidad social, con ello finalmente, aunque suene utópico, se verá a futuro la reducción de los índices de delincuencia en nuestro país.

Tabla de Contenidos

CAPÍTULO I: 1

1. PROBLEMA Y PROPÓSITO 1
2. Planteamiento del problema. 5
3. Justificación. 10
4. Objetivo general y objetivos específicos. 13

CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA 14

2.1. Historia de la pena privativa de libertad. 14

2.2. Finalidad de las penas privativas de libertad 15

2.3. Orígenes de los centros penitenciarios 17

2.4. Nombre, tipo y ubicación de las cárceles de Costa Rica 20

2.5 Hacinamiento carcelario en Costa Rica. 24

2.6. ¿Qué es la resocialización y cuál es su objetivo? 33

2.6.1. Diagnóstico y tratamiento 35

2.6.2. Medidas que pueden ser aplicadas en sustitución de la pena privativa de libertad 38

2.6.3. Otras alternativas por implementar, que podrían ayudar a reducir el uso de la pena de prisión: 40

2.7. Principales causas de la desocialización de las personas privadas de libertad en Costa Rica. 41

2.7.1. Situación actual de hacinamiento en las cárceles de Costa Rica, comparada con las prisiones de otros países de América Latina. 42

2.7.2. El hacinamiento como la causa principal de la desocialización de las personas privadas de libertad. 44

2.8. Métodos utilizados actualmente en Costa Rica, para procurar la resocialización de las personas privadas de libertad 48

2.8.1. Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga 48

2.8.2. Unidad de Atención Integral Pabru Presberi 51

2.8.3. Unidad de Atención Integral Pococí: 52

2.9. La realidad costarricense en cuanto a la resocialización de las personas privadas de libertad 53

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA 55

3.1. El paradigma, el enfoque metodológico y el método seleccionado 55

3.2. Descripción del contexto o del sitio, en dónde se lleva a cabo el estudio.57

3.3. Las características de las personas participantes y las fuentes de información. 58

3.4. Las técnicas e instrumentos para la recolección de los datos. 59

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS 60

Cuadro N° 1 61

Gráfico N° 1 62

Gráfico N° 2 62

Gráfico N° 3 63

Gráfico N° 4 63

Gráfico N° 5 64

Gráfico N° 6 64

Gráfico N° 7 65

Gráfico N° 8 65

Gráfico N° 9 66

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 67

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 71

CAPÍTULO I:

1. PROBLEMA Y PROPÓSITO

El Estado en el ejercicio de su potestad punitiva, busca sancionar y aplicar penas a las personas que, por no haberse motivado en las normas penales, de manera voluntaria y consciente deciden delinquir. No obstante, el espíritu de las leyes lleva un carácter preventivo y no sancionatorio, pues el interés es que las personas, al conocer las sanciones, opten por abstenerse a cometer el delito, lo cual, en realidad no sucede, pues en Costa Rica existe un alto incremento de la criminalidad en las últimas décadas, así como un alto nivel de reincidencia; esto se demuestra mediante las estadísticas emitidas por el Organismo de Investigación Judicial (recuperado el día 19 de noviembre del 2017 a las 4:40 pm de la página https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/estadisticasoij/)

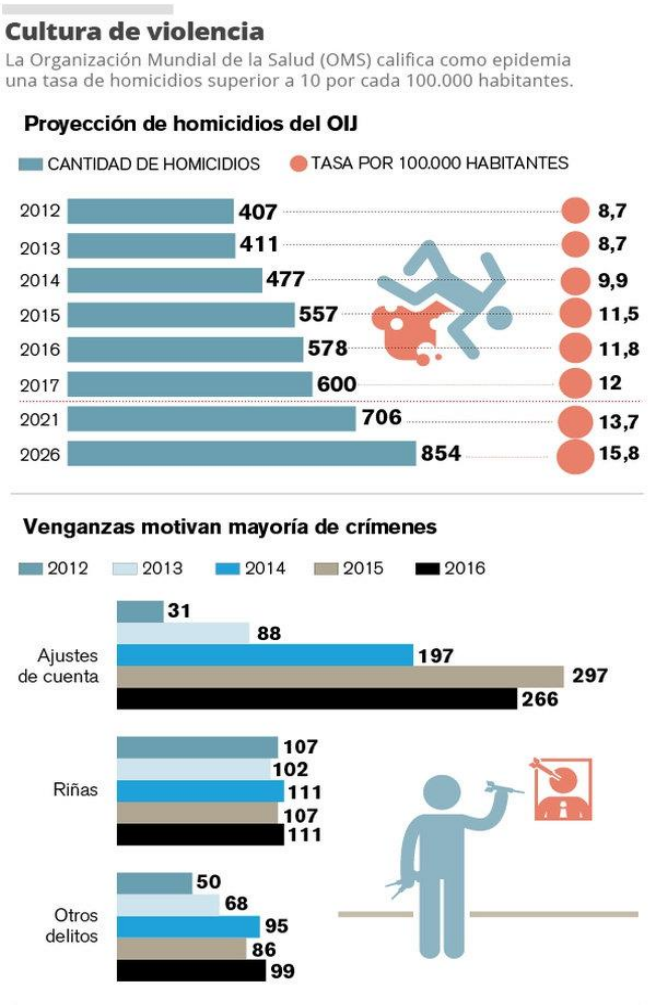

Evidentemente, en este país, por costumbre, impera una política criminal represiva, desvirtuando la finalidad esencial de la pena privativa de libertad, que según el Código Penal es la resocialización (prevención especial positiva) y no, como se ha interpretado de manera equivocada de una sanción guiada a dos finalidades esencialmente, la primera es resarcir el daño ocasionado a la víctima y segundo, pagar una deuda con la sociedad, esto mediante el cumplimiento de un castigo, consecuencia de la infracción a la norma, al provocar que, se considere a las personas imputadas como "objetos", al proteger poco o nada sus derechos y como agravante, ante una nula o ineficaz reinserción en la sociedad.

En nuestro ordenamiento existen diferentes tipos de pena, de medidas cautelares, así como también de aplicación de criterios de oportunidad, la realidad es que, actualmente, las medidas precautorias, así como la pena privativa de libertad se han convertido en la máxima por excelencia, cuando su verdadero fin es la aplicación en última ratio. Esto dependerá, también, de los hechos cometidos por la persona responsable del delito, siendo que, si la acción consistió en un acto que causó una conmoción social, el populismo punitivo (corriente que deniega los derechos humanos de las personas privadas de libertad, victimizando a la persona ofendida y buscando la imposición de mayores penas y cada vez más severas, como medio para reducir el delito) va a jugar un papel muy importante, consecuentemente la sociedad va a demandar cárcel a quien se investiga, sin comprender que la prisión solamente se aplica como última alternativa y para ello se deben de valorar los presupuestos establecidos en el artículo 239 del Código Procesal Penal, sea que no se considera que la persona imputada pueda enfrentar el proceso sin necesidad de estar en prisión preventiva y ante esta presión social, sucumben muchas de las personas juzgadoras.

El Estado no ha sido muy proactivo en la procura de la resocialización de personas privadas de libertad ni, mucho menos, en implementar una efectiva política criminal que permita prevenir la delincuencia, por el contrario, pretende atacar los problemas de criminalidad imperantes con la creación de más delitos o agravar las penas ya existentes, prueba de ello fue la reforma realizada en el año 1994, donde se aumentó la pena máxima de 25 a 50 años de prisión, sin analizar siquiera si ésta es la mejor solución para combatir la delincuencia que impera en

nuestra sociedad. De hecho, pese a este aumento en la sanción, la delincuencia no disminuyó, por el contrario, ha tenido un gran incremento, lo que ha provocado el hacinamiento carcelario.

La reforma citada anteriormente en que se produjo el aumento del máximo de la pena, fue iniciativa del entonces diputado Eliseo Vargas, quien manifestó que la población requería de mayor confianza en el sistema y que las penas no estaban cumpliendo con esa exigencia, sin embargo, personas conocedoras del tema como Luis Paulino Mora, Magistrado de la Sala Constitucional, Elizabeth Odio, Jueza de la Corte Penal Internacional y Fernando Cruz, Magistrado de la Sala Constitucional, no apoyaron esta propuesta, sus fundamentos versaron en que no existían estudios psicológicos y sociológicos que fundamentaran que el aumento de la sanción sería efectiva, así como que, en las condiciones en que vive la población privada de libertad, tampoco se garantizaba que, al término de la pena, saliera del centro penitenciario una “mejor persona”; con esto se comprueba, que el Estado mismo está consciente de que, no existe y por ende no se aplica, una política de resocialización eficaz (recuperado el día 19 de noviembre del 2017 a las 5:33 pm de la página http://www.nacion.com/sucesos/judiciales/pena-maxima-de-50-anos-no-bajo-la-criminalidad/6M56LN7HCRFZVJWITX6CH5ABKE/story/).

Lamentablemente, todas estas prácticas solo demuestran que en lugar de una resocialización lo que se da es una disocialización, debido a las consecuencias negativas que trae consigo, en mayor grado, las medidas cautelares, así como la pena privativa de libertad.

Según información del Ministerio de Justicia y Paz, obtenida de la página web de dicho Ministerio, la población penitenciaria para el primer trimestre del año 2017 es de un valor promedio de 33.691 hombres y de mujeres de 2.627 y así se muestra en el Informe Trimestral de Población Penitenciaria enero – marzo 2017 (recuperado el día 08 de noviembre del 2017 a las 6:52 pm de la página file:///D:/Users/achacon/Downloads/I%20Informe%20trimestral%20enero-marzo%202017.pdf)

El “Segundo Informe Estado de la Justicia” elaborado en el año 2016 por la investigadora María de los Ángeles Londoño, refiere: “*A partir de 2010, las personas reincidentes representan entre un 68% y un 46% del total de la sobrepoblación carcelaria, con un promedio de alrededor del 54%, al asumir que todas las personas reincidentes condenadas van a prisión*”. Obsérvese el alto porcentaje de reincidencia. (p. 42)

El aumento de la pena máxima de prisión, mencionado, la imposición indiscriminada de prisiones preventivas ha generado el aumento de la población de hombres y mujeres privados de libertad. La solución a este problema radicará en la urgencia de que en Costa Rica se implementen procesos que permitan a la persona privada de libertad poder integrarse a la sociedad una vez cumplida su condena, para lo cual es necesario que la persona prisionalizada pase por una serie de etapas, entre ellas: asistencia psicológica, capacitación en una profesión u oficio, etc., para que haya una verdadera resocialización de esas personas que estuvieron privadas de su libertad.

No debe el Estado hacer improvisaciones en ese sentido, que a la postre resulten nefastas, aumentando los tipos penales, o bien, realizando reformas a los tipos penales ya existentes, con el objetivo de garantizar una seguridad ciudadana en perjuicio grave de la población recluida en centros penitenciarios.

La delimitación de conductas, que se considera, puedan atentar contra los bienes jurídicos tutelados, definiendo como delitos las acciones que acometen contra la seguridad o los valores fundamentales, es la base de la política criminal costarricense y no la prevención ni la resocialización, como debería.

Un Estado de derecho, cuyo gobierno se preocupe por la criminalidad, no es aquel que promulga cada vez más y más tipos penales, sino aquel que analiza la manera de motivar a la ciudadanía a no delinquir, o bien, aquel gobierno que procura disminuir los niveles de reincidencia, mediante la implementación de proyectos que permitan a las personas privadas de libertad, una efectiva reinserción en la sociedad.

Sobre este tema, no son muchas las investigaciones realizadas en el país, fue posible ubicar la tesis titulada "*La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica*", elaborada en el año 2011 por Viviana Espinoza, estudiante del grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Por su parte, el estudiante de grado Ruiz (2012), realizó la tesis para obtener la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica, con el tema: "*La Hija pobre del Principio de Legalidad; Análisis Crítico de la ejecución penal en Costa Rica; Evolución y desarrollo histórico del tratamiento penitenciario y el Plan de Desarrollo Institucional frente al modelo progresivo, clínico rehabilitador contenido en el artículo 51 del Código Penal Costarricense*".

También se puede citar la tesis de la estudiante de grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, Elizabeth Guerrero: "*En búsqueda de una alternativa viable ante la ineficacia de la pena privativa de libertad en Costa Rica como método resocializador*" (2014).

Y finalmente, se puede hacer mención del ensayo realizado por el Dr. Jorge Romero, Catedrático de la Universidad de Costa Rica, quien en el año 2013 escribe en la Revista de Ciencias Jurídicas sobre el tema: "*Consideraciones sobre las cárceles en Costa Rica*", donde enfatiza que las cárceles son incapaces de cumplir con un plan resocializador.

2. Planteamiento del problema.

Si se analiza la población carcelaria, se encuentra que la misma está conformada, en su mayoría, por personas que provienen de los sectores más pobres de nuestra sociedad, tal como lo refiere Arroyo (2011), consultor del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), en el Semanario Universidad: *"La gente se preocupa porque hoy hay 12.000 personas recluidas en el Sistema Penitenciario, pero vienen muchos miles más, porque nadie atiende los problemas sociales*". (recuperado el día 19 de noviembre del 2017 a las 6:15 pm de la página https://semanariouniversidad.com/pais/poltica-criminal-en-costa-rica-es-perversa/)

Es importante señalar las características de las personas privadas de libertad del programa institucional, referidas en la tabla N° 3, dado que se muestra que la mayor cantidad (31,1 %), apenas cuentan con primaria completa, es decir, personas con un grado de escolaridad básico, lo que nos confirma el deber que tiene el Estado de garantizar el acceso a la educación, como medio preventivo y en aplicación de una verdadera política criminal.

Tabla 3

Características de las Personas privadas de libertad del Programa Institucional.

Variable	%
ESTADO CIVIL	
Soltero(a)	40,9%
Unión Libre	30,3%
Casado(a)	14,2%
Divorciado(a)	3,3%
Viudo(a)	0,4%
-No Indica-	10,8%
ESCOLARIDAD	
ANALFABETA	5,0%
PRIMARIA INCOMPLETA	21,4%
PRIMARIA COMPLETA	31,1%
SECUNDARIA INCOMPLET	24,6%
SECUNDARIA COMPLETA	4,8%
TEC. VOCACIONAL	0,1%
PARA UNIVERSITARIA	0,1%
UNIVERS. INCOMPLETA	1,6%
UNIVERS. COMPLETA	1,4%
-No Indica-	9,8%

Fuente: Elaboración del Departamento de Investigación y Estadística con base en la información del Sistema de Administración Penitenciaria SIAP

Antes de entrar a definir lo que es la resocialización, es necesario que se conozca primero qué es la socialización, según Sargiotti (2010): "*La socialización refiere al proceso mediante el cual un individuo se transforma en parte de una comunidad o grupo social*". Por su parte, sobre el análisis de la resocialización indica: "*La resocialización implica una especie de segunda socialización (socialización secundaria); en el sentido que involucra la internalización de una cultura o sub-cultura diferente a la primera*". (Recuperado el día 19 de noviembre del 2017 a las 6:30 pm de la página https://iorigen.com/psicologia/resocializacion/)

Entonces, se puede afirmar que, la resocialización consiste en un proceso que busca que una persona que ha estado recluida en un centro penitenciario, pueda reintegrarse a la sociedad. Aquellas personas que fueron condenadas por un delito y estuvieron privadas de su libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder integrarse nuevamente a la comunidad.

Se supone, de este modo, que la permanencia de una persona en una cárcel forma parte de un proceso de resocialización. En una primera instancia, a quien se le condena, se le castiga y se le aparta de la sociedad. Un tiempo después, sin embargo, tendrá que reintegrarse a una sociedad que, probablemente, denote muchos cambios significativos. En la prisión, por lo tanto, debe llevarse a cabo un proceso de resocialización que incluya la asistencia psicológica y la capacitación para que la persona recluida, al recuperar la libertad, pueda desarrollarse socialmente y no se convierta nuevamente en un componente peligroso para la sociedad.

Para que en Costa Rica haya una verdadera resocialización de las personas privadas de libertad, es urgente que se implementen procesos que le permitan a estas personas que están -o estuvieron- recluidas en centros penitenciarios, puedan reintegrarse a la sociedad una vez cumplida su condena. Para lograr este fin es necesario que la persona institucionalizada pase por una serie de etapas, entre ellas: asistencia psicológica, capacitación en una profesión u oficio, etc.

Uno de los problemas más serios que enfrentan las personas privadas de libertad al intentar reintegrarse a la sociedad es la discriminación, pues notorio es la falta de un programa eficaz de resocialización, resocialización, así la ciudadanía considera que no existen garantías de la persona ex convicta, se encuentra psicológica y moralmente apta para incorporarse a la comunidad, o que haya dejado de representar un peligro para la misma, es decir, no existe un acompañamiento post penitenciario, con intervención social y educativa, que permita a la persona su efectiva reinserción.

Aunado a lo anterior, se debe acotar que, la hoja de delincuencia ayuda a “estigmatizar” a esas personas y pese a que, se implementó una reforma en este aspecto, para tratar de limpiar dicho historial en menos tiempo, es común que esto

sea un impedimento para que la persona pueda conseguir un trabajo, máxime que dicha certificación de antecedentes penales, se ha convertido en un requisito que se debe incorporar a la hoja de vida. De ello surge un cuestionamiento de interesante respuesta, sea que: ¿pasados esos años en prisión, la persona recluida logró de forma milagrosa una resocialización? Acoto el término “milagrosa”, debido a todas las condiciones adversas que se deben enfrentar en esos lugares.

Ahora bien, otro cuestionamiento por considerar es el siguiente: ¿es el conocimiento de los antecedentes criminales de una persona, un medio eficaz para prevenir la delincuencia e incrementar la seguridad social?, ¿acaso con esa práctica no estaremos cayendo en la figura del derecho penal del enemigo, al juzgar a las personas por sus antecedentes?

Como tema importante también de analizar, se encuentra la situación del aumento en las penas privativas de libertad, como un supuesto medio de “prevención” de la delincuencia, al respecto, es importante reconocer lo referido por Arroyo (2014) quien indica que “*estudios criminológicos a nivel mundial confirman que la mayor o menor delincuencia en una sociedad no depende de las penas más severas*”. Al respecto, Villalobos afirmó que “*ningún delincuente piensa en la pena que le impondrán si es detenido*”. “*Un país que quiera prevenir el delito, debe mejorar en educación, vivienda y trabajo*”. Es claro que, personas conocedoras del tema, saben que la mejor manera de prevenir es educar y procurar a las personas medios de empleo que les permitan suplir sus necesidades básicas. (Recuperado el día 19 de noviembre del 2017 a las 5:33 pm de la página http://www.nacion.com/sucesos/judiciales/pena-maxima-de-50-anos-no-bajo-la-criminalidad/6M56LN7HCRFZVJWITX6CH5ABKE/story/).

Sin embargo, desde épocas remotas, el sistema penitenciario en el nivel mundial, ha tenido como objeto, infringir un castigo a quienes trasgreden las leyes. Han existido diversas formas de sanciones, algunas incluso que violentan derechos fundamentales de esas personas infractoras, por ejemplo, en el Imperio Romano, conocido como uno de los más crueles a la hora de impartir castigos, se podían apreciar sometimientos inhumanos, que incluso llevaban a la muerte a las personas sentenciadas por un delito. Conforme avanza la historia, estas penas son

complementadas con aislamientos prolongados, que alejaban a la persona infractora de su familia y de la sociedad en general.

La enorme cantidad de personas privadas de libertad, en Costa Rica, que se encuentran recluidas en cárceles no aptas, con condiciones deplorables debido a la sobrepoblación, ha llevado a nuestro Sistema Penitenciario a la crisis, es decir, que ese sistema ya colapsó. El gobierno nunca imaginó la cantidad de personas recluidas con la que se iba a enfrentar a futuro y, por lo tanto, las instalaciones carcelarias fueron construidas con una capacidad que "en la actualidad" no es suficiente, generando hacinamiento carcelario el cual provoca condiciones adversas, pues ni el presupuesto, ni el espacio, ni el personal dan abasto para suplir las necesidades mínimas de la población privada de libertad.

En este punto, se considera necesario retomar el tema de la educación, porque no se puede negar que la preparación académica es un pilar fundamental, para lograr la resocialización de las personas privadas de libertad a la sociedad, sin embargo, se requiere de más.

En concordancia con lo anterior, establece el artículo 66.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos:

> *1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.*

(Recuperado el día 19 de noviembre del 2017 a las 7:31 pm de la página http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx)

Como se observa, son muchos los factores que deben de tomarse en cuenta para ejercer una eficiente labor resocializadora, aunado al hecho de que debe darse una ayuda post penitenciaria y en la realidad actual, en Costa Rica esto es imposible, por la falta de personal o el exceso de población privada de libertad.

Es decir, el fin es que la población privada de libertad, durante el tiempo de reclusión, sea sometida a programas educativos, culturales, terapias y todos aquellos que le permitan las condiciones aptas y adecuadas para lograr una efectiva resocialización y, por ende, una eficaz reinserción a la sociedad. Entonces, la pregunta es ¿resulta eficaz la resocialización de los privados de libertad en Costa Rica?

3. Justificación.

Es evidente que todo Estado debe luchar contra la delincuencia, pues su fin primordial es garantizar la seguridad y protección de sus habitantes, pero al hacerlo debe buscar la manera de no conculcar ilegítimamente o de forma grosera, los derechos de las demás personas, al respetar ese Estado de Derecho y procurar un efectivo control de la criminalidad, el cual debe iniciar en los hogares de las y los costarricenses.

El Estado está obligado a procurar la disminución de la delincuencia, esto mediante la búsqueda de soluciones efectivas, sin violentar los derechos de las personas, así se define una efectiva política criminal. Es decir, la política criminal viene a ser, la forma en que el Estado, en procura de una convivencia organizada y pacífica de las personas habitantes de su nación, crea procesos o métodos que busquen garantizar la seguridad de la población administrada, pero esta no se puede aplicar cuando el mal ya está hecho, más bien, es necesario que existan políticas preventivas, donde el gobierno empiece su lucha desde las escuelas, colegios y “quizás” hasta mucho antes en los hogares identificados en zonas de riesgo.

Por otra parte, vivimos en una sociedad donde las personas tienen una pluralidad de opiniones, formas de actuar, creencias, que lógicamente no siempre coinciden entre sí, por lo cual, la acción, que para una persona puede ser mala, para otra puede no serlo, esto varía según la formación de cada persona, además de que, en Costa Rica actualmente hay una variedad de culturas, debido a la alta migración de personas extranjeras, las cuales - de forma legal o ilegal - se instalan en el territorio, trayendo consigo costumbres que pueden diferir mucho a las costumbres de la población propia de este país.

Por ello, el Estado ha decidido buscar la manera de estandarizar las acciones, con el fin de mantener la paz social, mediante la creación de normas jurídicas que penalicen aquellas conductas que conductas que, por los resultados que generan, pueden ser consideradas violatorias de los derechos de las personas en general, al establecer como delitos, los comportamientos que atenten contra la seguridad social o resulten peligrosas para la colectividad.

No obstante, todo lo anterior parece utópico, frente a una realidad nacional donde, año tras año, los centros penitenciarios se encuentran más hacinados y existe un nivel elevadísimo de reincidencia, al llegar en el año 2015 a un nivel del 51%. Lo que significa que el Estado está fallando en algo y ese algo es probable que tenga relación con la atención que se brinde a la población privada de libertad, en las cárceles en donde se encuentra recluida. (Recuperado el día 19 de noviembre del 2017 a las 7:35 pm de la página http://gobierno.cr/tag/hacinamiento/)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en varias ocasiones, al indicar que, en muchos centros penitenciarios el trato hacia las personas privadas de libertad es de tortura; y es que la tortura no es únicamente el maltrato físico o verbal, se consideran también como tortura las condiciones de hacinamiento, el no tener un lugar adecuado en donde dormir, una cantidad de baños o servicios sanitarios suficientes para atender la demanda de esa población, la cantidad de comida y las filas que deben de hacer para obtenerla, entre otras cosas. Pese a lo anterior, en nuestro Sistema Penal Costarricense, la privación de libertad se ha convertido en el pan nuestro de cada día, al provocar que actualmente

exista un hacinamiento sin precedentes en los centros penitenciarios, lo cual conlleva, a que en las cárceles se vulneren sin medida los derechos humanos de las personas recluidas, contrariando lo establecido en el artículo 39 de nuestra Carta Magna, al imponer penas degradantes, debido a la tortura de que son objeto, dado a que, en su mayoría no cuentan con las condiciones mínimas para vivir, en un total desapego al resguardo de los derechos humanos que Costa Rica tanto proclama proteger.

No se puede obviar que muchas personas, desde su infancia en sus hogares, están rodeados de malas conductas que inciden en su educación, y provocan que estas personas crezcan y se desarrollen en un ambiente nefasto, carente de moral, con condiciones económicas deplorables, sin posibilidades de acceder a un centro educativo, por lo cual, para ellas delinquir se convierte en algo natural y habitual, en la única forma de subsistencia, se pierde la noción de lo bueno y lo malo.

Insisto, una verdadera política criminal no inicia con la persona privada de libertad, sino que viene de mucho más atrás, es decir, desde la búsqueda de mejoras en las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales de las personas habitantes de nuestro país pero, no con el simple hecho de tratar de prevenir los delitos, mediante la implementación de más leyes y sanciones más severas, que como se logra observar, no cumplen su fin, pues la delincuencia no disminuye, por el contrario, crece en forma desmesurada.

La solución a este problema, no está en penas mayores, tampoco está en la creación de más delitos, es necesario que las personas privadas de libertad puedan cumplir su condena y reintegrarse a la sociedad, porque de no ser así, las personas volverán a prisión, debido a que, tuvieron la necesidad de delinquir de nuevo para poder subsistir, en una sociedad que brinda pocas o ninguna oportunidad a las personas “ex convictas”.

Por otra parte, si las penas aplicadas son muy largas, la población carcelaria tenderá a envejecer en el centro penitenciario, ayudando a aumentar los niveles de

hacinamiento en el centro para personas adultas mayores, las cuales requieren de condiciones y servicios especiales para la atención de sus necesidades.

Es necesario que en Costa Rica se implemente una eficaz resocialización de la población privada de libertad, que le permita a las personas cumplir sus penas y se les garantice que, al salir de la prisión, puedan tener oportunidades de empleo, pero para ello se requiere que “de verdad” esté preparada para reinsertarse a la sociedad, cumpliéndose con todo un proceso integral, donde el Estado haya trabajado en conjunto con esas personas y asegure que las tendencias delictivas que las llevaron a la cárcel, no serán motivo de nuevos delitos, es decir, que psicológica y moralmente se encuentren aptas para incorporarse a la comunidad o hayan dejado de representar un peligro para la misma.

4. Objetivo general y objetivos específicos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si son ineficaces los métodos utilizados en Costa Rica, para procurar la resocialización de las personas privadas de libertad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Definir el concepto de resocialización de las personas privadas de libertad y sus formas de aplicación.
2. Identificar cuáles son los métodos utilizados por el Estado, para resocializar a las personas privadas de libertad en Costa Rica.
3. Determinar si los métodos de resocialización utilizados en Costa Rica, cumplen con los propósitos requeridos para la reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad

CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. Historia de la pena privativa de libertad.

El ser humano nace libre y permanece libre e igual en derechos, así reza el artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que surge influenciada por la doctrina de los derechos naturales, siendo uno de los pilares fundamentales de la Revolución Francesa, que entiende los derechos de los seres humanos como universales e imprescriptibles.

Reconocido es, que el bien jurídico tutelado por excelencia es la vida, siendo que, implica una especial protección como valor supremo de la Constitución Política, pues sin la vida, poca o ninguna utilidad tendría la protección de los demás derechos fundamentales. No obstante, la libertad se considera uno de los derechos fundamentales más importantes y por ello, se contempla en las múltiples normativas nacionales e internacionales.

La libertad se conceptualiza como la posibilidad de las personas de actuar conforme con su voluntad, al respetar los derechos de los demás y las regulaciones establecidas por los Estados, los cuales ponen ciertas limitaciones a esa libertad, con el objetivo de buscar una efectiva paz social, es decir, que nadie abuse de sus derechos o conculque los de las demás personas. Existe una máxima que cita: “Mi derecho termina, donde inicia el derecho de las demás personas”.

Es “precisamente” por ser la libertad un derecho tan preciado, que, se han implementado formas de castigo para el ser humano, suprimiéndolo de la misma, no obstante, en época remotas era desconocida, ya que la pena máxima por aplicar era la de muerte, al existir lugares donde se mantenía a la persona prisionera mientras era juzgada, según se refirió con anterioridad.

Es necesario traer a acotación que en la época romana, el derecho penal se fundamentaba en la “Ley de las XII Tablas”, al recopilar una serie de usos y costumbres de ese tiempo, esta ley contemplaba básicamente la conocida “ley del talión” y la “composición”, en el cual, la primera era vista principalmente como una

venganza al daño sufrido: “ojo por ojo, diente por diente” y la segunda, que buscaba un arreglo o reparación entre las partes, con el fin de evitar la ley del talión.

Según García (1992), en la Edad Media, las penas que por lo general se aplicaban eran pecuniarias, corporales o de muerte, al llegar posteriormente a la pena de prisión, la cual no se contemplaba como una sanción principal. Para esta época, predominaba el derecho penal del terror, caracterizado por conculcar de manera abierta los derechos de las personas procesadas, quienes no contaban con ninguna protección o seguridad jurídica, siendo torturadas si intentaban defenderse.

Existían otras penas como el exilio, que sustituía a la pena de muerte y consistía en el destierro de la persona a otra ciudad, lejos de sus tierras y sus familias. Poco a poco, se empieza a implementar como sanción, quitarle a la persona indiciada, su libertad ambulatoria, hasta llegarse a convertir en el mecanismo más común del Estado para reaccionar ante el delito, al buscar, en “teoría”, que la misma sirva como medio para la rehabilitación de la persona criminal, por ello, se eliminan penas como la de muerte o la de cadena perpetua.

Actualmente, la mayoría de los países han buscado la forma de no aplicar penas privativas de libertad, las cuales deben de ser implementadas como última ratio, sustituyéndolas por otras opciones de sanción menos gravosas.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 5 inciso 6 refiere que: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. Obsérvese como instrumentos jurídicos internacionales confieren a la pena de cárcel un carácter “esencial de reforma” y de “readaptación social de las personas condenadas”.

2.2. Finalidad de las penas privativas de libertad

El Estado está obligado a velar por el bienestar de la ciudadanía, para lo cual, ha sido necesario que regule ciertos comportamientos, en pro de la paz social y de la convivencia pacífica y ordenada, por tanto, en el ejercicio de esa potestad punitiva (ius puniendi) es el único que puede crear delitos y faltas, siendo la ley escrita la única fuente del Derecho Penal y junto con la ley escrita está la

jurisprudencia, los principios generales del derecho, la doctrina y la costumbre, los cuales ayudan en su interpretación.

Bajo esta concepción, el Estado define como delitos aquellas conductas que atenten contra valores fundamentales de la sociedad, partiendo desde la definición constitucional de lo que son valores e intereses fundamentales, para lo cual crea sanciones (penas) o medidas de seguridad, dentro de estas se ubica como pena principal la prisión, establecida en el artículo 50 del Código Penal. La pena de prisión es aplicada a ciertos delitos, en razón del bien jurídico tutelado y el impacto negativo que genera su conculcación.

A partir de la crisis económica que experimentó Costa Rica en los finales de la década de los años 80, se generó una progresiva política punitiva de encarcelamiento, con el aumento del tiempo de prisionalización, la restricción de beneficios carcelarios, la creación de nuevas criminalidades y la instauración de procesos penales sumarios como la flagrancia.

No obstante, es requerido que la Administración busque no solamente sancionar la comisión de acciones no permitidas por la norma, sino también, la prevención, es decir, que la ley aplique su carácter de preventiva y no de sancionatoria, esto mediante la implementación de una efectiva política criminal, donde se aborden los principales focos de problemática social, que permitan que el Gobierno brinde mayor educación y mayores oportunidades a todas las personas administradas, principalmente en aquellos lugares donde existan problemas socioeconómicos más acentuados. No trabajar en esto, conlleva a que la criminalidad no sea combatida, ni siquiera controlada tal como se espera, lo que da como resultado que las prisiones de nuestro país ya no den abasto, se encuentren hacinadas, sea por delincuencia primaria o reincidente, pues el Estado trabaja poco en una efectiva resocialización de la persona privada de libertad, siendo que, prima un sistema que no asigna presupuesto a la educación, la promoción social, la creación de empleo y diferentes oportunidades, que conduzcan en el un cambio de futuro, es decir, es necesario dejar de atender las consecuencias del delito y trabajar más en sus causas.

2.3. Orígenes de los centros penitenciarios

Resulta imperante para continuar con el desarrollo del presente trabajo, definir algunos conceptos básicos como ¿qué es una cárcel y cuál es su origen?, así como trasladarnos al nacimiento de las cárceles nacionales y sus condiciones actuales.

Una definición básica del concepto de cárcel según Cabanellas, G. (2000), en su Diccionario Jurídico Elemental es:

> El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. | Local dedicado al cumplimiento de condenas leve, de privación de libertad. | Pena privativa de libertad. | Estado que padece una dictadura. | Disciplina muy severa.

Algunas personas juristas y doctrinarias han manifestado, a lo largo de la historia de dicha institución, que la cárcel fue creada para sustituir los tratamientos crueles que se dieron a las personas recluidas en siglos pasados, como por ejemplo la esclavitud, la crucifixión, la tortura, el maltrato físico, la mutilación o la muerte de aquellas personas que infringían la ley, sea que, primeramente a las personas delincuentes, se les aprehendía y se les trasladaba a un calabozo donde eran torturadas para que confesaran su crimen, algunas fueron juzgadas sin estar presentes en su juicio y además fueron condenadas a muerte; posteriormente el procedimiento sufrió algunos cambios y se les llevaba ante la persona juzgadora para escuchar su versión de los hechos, pero eso no impidió que se siguieran dando los tratos inhumanos que recibían en la prisión, ya que la persona presa no importaba mucho, ni a la sociedad ni a quien les juzgaba, tampoco al Estado, pues al fin y al cabo iban a morir, sea que las personas recluidas eran consideradas desechos humanos, escoria de la sociedad, personas inadaptadas sociales, etcétera; por lo que era un desperdicio de recursos y tiempo darles un trato digno antes de su muerte.

Un largo proceso histórico, muchas muertes, torturas, extensas reclamaciones y manifestaciones en el nivel nacional e internacional, permitieron que el pensamiento de las jerarquías estatales, las personas juristas y el personal

carcelario, así como la aplicación práctica de las leyes y los respectivos procedimientos judiciales y carcelarios, se actualizarán en pro de la defensa y resguardo de los derechos de las personas que se encontraban recluidos en los centros carcelarios, incluyendo a Costa Rica, sin embargo, en la actualidad nuestro país está sufriendo un peligroso retroceso en cuanto a esa tutela fundamental, con el gran temor de que se revele tanto nacional como internacionalmente lo que en las diversas cárceles del país está sucediendo con la población carcelaria, lo que eventualmente podría traernos graves consecuencias.

La protección de derechos mencionada en el párrafo anterior, sí se contempla en nuestro país, al menos nuestra Constitución Política prohíbe ese tipo de tratamiento inhumano a la población privada de libertad, viéndose reflejado en el numeral 20 de nuestra Constitución Política, que en lo que interesa indica que, toda persona en la República de Costa Rica, no podrá ser sometido a la esclavitud, lo cual es tutelado por las entidades estatales, por ello se creó un sistema penitenciario administrado por el Estado, patrocinado y mantenido económicamente por los impuestos que sufragan las personas contribuyentes, impuestos que aunque son recaudados de forma efectiva, no son suficientes para sufragar las necesidades de esos centros carcelarios, por mencionar algunos de los problemas que poseemos con las cárceles, sin embargo se hace lo posible.

Al retomar los orígenes para los que fue creada la cárcel, tenemos que al inicio esta institución tenía como finalidad apartar “o separar” a población de delincuentes de la sociedad, en virtud de que constituían un peligro, posteriormente ese concepto cambia a que la finalidad de la cárcel es recluir a la persona inadaptada social a este centro con la finalidad de someterla al proceso penal que se lleva en su contra, por algunos presupuestos legales de que se haga ilusoria la posible sentencia en su contra, no obstante, es criterio del presente exponente, que la cárcel, sigue siendo un medio para separar a la persona delincuente de la sociedad debido al peligro que representa o en su defecto se ha convertido en una simple y cruel forma de castigo para quien infringe la ley.

Aunque la población femenina es menos frecuente a ingresar a los centros penitenciarios, al menos en nuestro país, esta población no se escapa de los tratos

degradantes, torturas y castigos que esos centros penitenciarios propinan a las personas que se encuentran recluidas en los mismos.

En ese sentido cuando a una persona se le dicta una medida cautelar privativa de libertad personal o en su defecto se le condena a cárcel en virtud de haberse demostrado su participación en hechos delictivos, previo proceso judicial, el único derecho fundamental y constitucional que se le limita es el derecho a la libertad personal, por lo que los demás derechos fundamentales aún los conservan, elemento esencial del cual se olvidan en muchas ocasiones las personas juzgadoras penales, de ejecución de la pena así como las autoridades penitenciarias que cumplen con la etapa de ejecución de la sentencia o que poseen en resguardo a la persona indiciada.

En lo referente a la prisionalización de la población femenina tenemos que, nuestro sistema penitenciario, hace una división por razón del sexo, así como, por razón de la edad, en cuanto a la distribución de las personas que van a ser recluidas en las diferentes cárceles del país. Amén de lo anterior, las mujeres son recluidas principalmente en el CAI Vilma Curling Rivera (antiguo Centro Penitenciario El Buen Pastor), el cual no escapa a las deficiencias y carencias que poseen los demás centros de reclusión en el nivel nacional.

2.4. Nombre, tipo y ubicación de las cárceles de Costa Rica

SAN JOSÉ

CAI	TIPO	POBLACIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN
Vilma Curling	Indiciada Sentenciada Contraventora Pensión Alimentaria Con infantes menores de 3 años Jóvenes adultas (ley penal juvenil)	Femenina adulta	815 reclusas	Desamparados, San Rafael Arriba
San José	Indiciados (1 módulo para sentenciados)	Masculina adulta	1200 aproximadamente	Cristo Rey
Pérez Zeledón	Indiciada Sentenciada	Población masculina adulta	1000 aproximadamente (700 sentenciados aproximadamente)	Palmares de San Isidro de Pérez Zeledón
Semi Institucional de Mujeres	Abierto de pernoctación y atención	Femenina Adulta	-	Guadalupe
Semi Institucional de San José	Abierto de pernoctación y atención	Masculina adulta	-	Guadalupe
Semi Institucional de Pérez Zeledón	Abierto de pernoctación y atención	Masculina adulta	-	Palmares de San Isidro de Pérez Zeledón

Fuente: Robles, 2018

ALAJUELA

CAI	TIPO	POBLACIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN
Adulto Joven	Trasladados al cumplir 18 años	Adolescentes masculinos que se les aplicó la Ley Penal Juvenil	-	San Rafael de Ojo de Agua
Adulto Mayor	Atiende población penal específica	Mayores de 60 años de edad	170	Adulto Mayor
Gerardo Rodríguez Echeverría	Sentenciada e indiciada (proyectados con cambio de modalidad de custodia)	Masculinos mayores de edad. (denominada de perfil B)	960 (700 sentenciados aproximadamente)	San Rafael de Alajuela
La Reforma	Sentenciados Pensión alimentaria Jóvenes mayores de edad (Penal Juvenil)	Masculinos mayores de edad.	2000 aproximadamente	San Rafael de Alajuela
San Rafael	Indiciados Sentenciados (proyectados con cambio de modalidad de custodia)	Masculinos mayores de edad. (denominada de perfil B)	915 aproximadamente	San Rafael de Alajuela
San Carlos	Indiciados Sentenciados	Masculinos mayores de edad	100 aproximadamente	La Marina
San Ramón	Sentenciados	Masculinos mayores de edad	-	San Ramón
Semi Institucional San Ramón	Sin pernoctación	Masculinos adultos Femeninas adultas	-	San Ramón de Alajuela
La Leticia	Indiciados Sentenciados	Masculinos adultos	-	Guácimo

Fuente: Robles, 2018

CARTAGO

CAI	TIPO	POBLACIÓN	UBICACIÓN
Cartago	Indiciada Sentenciada	Masculina adulta	Cartago, Cocorí
Las Mercedes	Indiciada Sentenciada Con características específicas de Pro ayuda al condenado	Masculina adulta	Cartago
Semi institucional	Proyectos productivos, desarrollando labores agrícolas, pecuarias o industriales. Pernoctan de 1 a 2 días	Femenina adulta Masculina adulta	Cartago

Fuente: Robles, 2018

HEREDIA

CAI	TIPO	POBLACIÓN	UBICACIÓN
Formación Juvenil Zurquí	Adolescentes (12 a 18 años)	Femenina y masculina adulta	San Luis, Santo Domingo
Semi institucional San Agustín	Pernoctan de 1 a 2 días por semana	Femenina y Masculina adulta	Barrio El Carmen
Semi institucional San Luis	Proyectos productivos, de tipo agrícola, pecuario o industrial. Centro de Tránsito, (promedio de permanencia de un mes). Pernoctación de domingo a jueves	Masculina adulta	San Isidro camino al Túnel Zurquí

Fuente: Robles, 2018

GUANACASTE

CAI	TIPO	POBLACIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN
La Calle Real	Indiciada Sentenciada	Femenina y masculina adulta	900 aproximadamente	Bº Arenas
Semi Institucional de Nicoya	Proyectos productivos, desarrollando labores agrícolas, pecuarias o industriales. Pernoctación de domingo a jueves (1 a 2 días)	Femenina y masculina adulta		Comunidad de Río Grande de Nicoya
Semi Institucional de Liberia	Atención y seguimiento a la población penal en su medio familiar, laboral y comunal (sin pernoctación). Deben cumplir plan de atención técnica	Femenina y masculina adulta	120 aproximadamente (90 hombres aproximadamente)	Liberia

Fuente: Robles, 2018

PUNTARENAS

CAI	TIPO	POBLACIÓN	UBICACIÓN
Puntarenas	Indiciada Sentenciada	Masculina adulta	El Roble
Semi Institucional de Puntarenas	Pernoctación de domingo a jueves (1 a 2 días por semana)	Femenina y masculina adulta	

Fuente: Robles, 2018

LIMÓN

CAI	TIPO	POBLACIÓN	UBICACIÓN
Limón	Indiciada Sentenciada	Masculina adulta	Sandoval
Pococí	Pernoctación de domingo a jueves (1 a 2 días por semana)	Masculina adulta	La Roxana
Semi Institucional de Limón	Proyectos productivos donde se desarrollan labores agrícolas, pecuarias o industriales. Pernoctación de domingo a jueves (1 a 2 días por semana)	Femenina y masculina adulta	Sandoval

Fuente: Robles, 2018

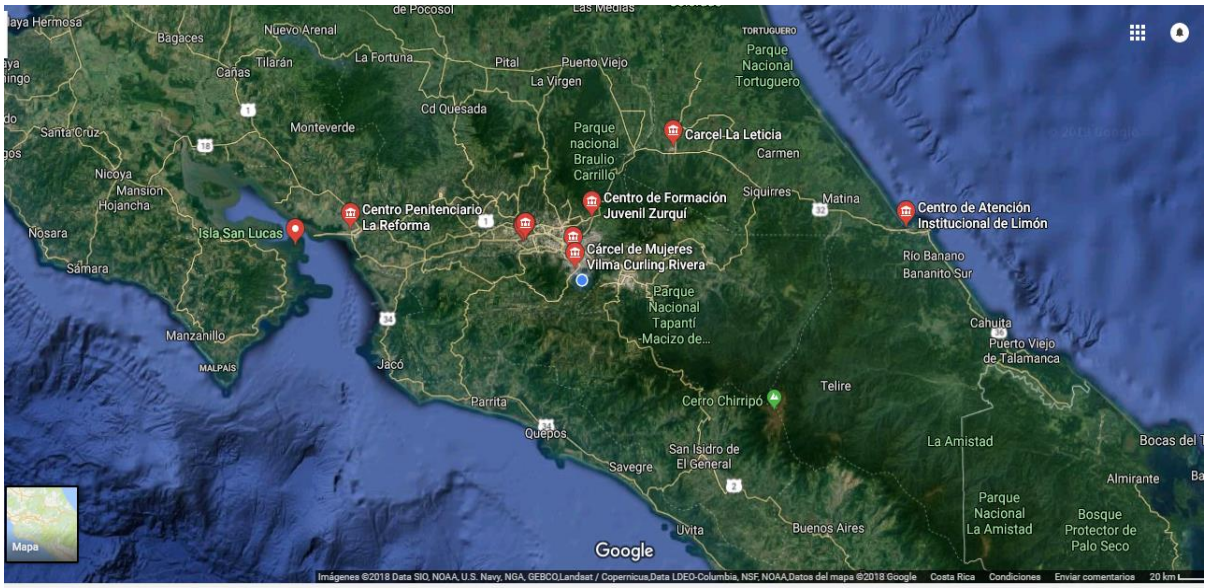

Fuente: Google maps, 2018

2.5 Hacinamiento carcelario en Costa Rica.

Existe un grave problema en el nivel general, no solo en nuestro país sino en la mayoría de los países: “el hacinamiento carcelario”; esta situación ha provocado que en Costa Rica se genere una violencia institucional, dadas las severas violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, quienes se encuentran confinadas en celdas que no reúnen las condiciones mínimas aptas, para la permanencia de seres humanos.

En los centros penitenciarios para personas mayores de edad (hombres y mujeres), imperan condiciones de infraestructura deplorable, con escasos recursos sanitarios, pues en su mayoría cuentan con únicamente dos servicios sanitarios para aproximadamente quinientas personas y los mismos se encuentran en mal estado; no existen suficientes camas para la población carcelaria y la comida y el agua resultan insuficientes pues al existir mayor cantidad de personas recluidas la cantidad de alimentos es mermada para dar abasto. En los dormitorios se ubican hasta 120 personas cuando su capacidad es de 60 evidenciando la severidad del problema de hacinamiento, lo que no impide que diariamente se dicten sentencias o medidas cautelares de privación de libertad, sin que se busque la manera de encontrar una solución viable al problema.

En el caso del CAI Vilma Curling (centro penitenciario de mujeres), si bien es cierto, los porcentajes de hacinamiento son menores, esto no significa que no se den estas condiciones y otras que afectan de manera diferente a las reclusas.

Es evidente que lo anterior atenta contra todo derecho humano, dado que, el no contar con las condiciones de higiene y seguridad mínimas, en lugares donde permanece una cantidad considerable de personas, puede provocar afectaciones serias de salud, pues es un ambiente sumamente apto y amigable para la propagación de epidemias o enfermedades en lo que al aspecto físico se trata; sin dejar de lado la afectación psicológica y moral que esta situación puede provocar en el ser humano y su dignidad.

Como se indicó en párrafos anteriores, las personas que incurren en algún delito y son sancionadas con pena de prisión o en su defecto se les impone una medida cautelar de privación de libertad, son recluidas en las diferentes cárceles del país, lo que lleva a muchos efectos negativos, entre los cuales se destacan: hacinamiento, falta de un espacio vital adecuado, deficiencias en la atención médica y la alimentación, insuficiencia de plazas laborales, serios problemas de convivencias, así como, desintegración de su núcleo familiar, etc. Todas constituyen causas desocializadoras de las personas privadas de libertad, las cuales a continuación analizaremos más a fondo:

- **Densidad penitenciaria.** Entendida como la relación numérica entre la capacidad que tiene la cárcel y el número de personas que se alojan en ella.
- **Sobrepoblación penitenciaria.** Que se da cuando hay más personas presas que la capacidad establecida para una cárcel, en el caso de las prisiones en Costa Rica esta es una situación grave, al menos en las que albergan hombres, pues en el CAI Vilma Curling la sobrepoblación aún no es un elemento peligroso por considerar, pero ya está empezando a darse y debe prevenirse, para que no ocurra lo mismo que en los demás centros penitenciarios del país. Tomando en consideración que la sobrepoblación penitenciaria es considerada como un trato cruel, inhumano o degradante, según la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- **Hacinamiento.** Entendido como el fenómeno producido por la agrupación excesiva de personas privadas de libertad en una misma celda, sea, sobrepasar el número de personas que tiene establecido ese espacio determinado y que es sinónimo de sobrepoblación crítica, fenómeno que se da por diversas razones como: las autoridades gubernamentales saturan la capacidad de las celdas para reducir gastos en el presupuesto económico; el aumento del uso de la prisión preventiva como medida cautelar por parte de las personas juzgadoras de la República, sea que la utilizan como regla y no como excepción; la no aplicación por parte de jueces y juezas de otras medidas alternas diferentes a las privativas de libertad.
- **Aumento masivo de internos consignados a un funcionario.** Internacionalmente se hace la recomendación que debe de haber cuatro reclusos como máximo por cada funcionario, sin embargo, en Costa Rica ese parámetro dista mucho de la realidad.
- **Deficiencias en la clasificación de los reclusos al ingresar al CAI.** Sea que no se realiza una discriminación positiva o clasificación de la tipología de la población recluida, bajo la justificación de no poseer el espacio adecuado, lo cual termina conculcando los demás derechos fundamentales de la población interna de los centros penitenciarios, que a su vez se acerca

peligrosamente a la violación de lo dispuesto por los instrumentos internacionales referente a estos temas.

- **La ausencia de capacitación o falta de personal penitenciario.** Aunque en Costa Rica hay instituciones encargadas de las capacitaciones al personal laboral penitenciario, por falta de recursos económicos no son tan frecuentes o en su defecto, al presupuestarse las mismas, no se justifican dichas capacitaciones debido al poco personal al cual va dirigido.
- **Condiciones de la cárcel.** Específicamente en la cárcel para hombres las condiciones son precarias. Carecen de la cantidad suficiente de servicios sanitarios y baños. En los dormitorios comunes, conviven más de 120 personas por cuarto y el penal no les facilita ropa de cama. En los servicios sanitarios comunes no hay puertas sino una cortina, lo que violenta su privacidad, así como en los baños. La alimentación diaria es racionada, con horarios establecidos y hay una carencia en el respeto de las dietas especiales.
- **Educación.** Aunque el Estado facilita al personal profesional encargado de la educación, muchas de las personas reclusas se quejan porque no existen las condiciones adecuadas para estudiar, debido que, se escucha mucho ruido y en el caso de las personas inmigrantes, no cuentan con persona traductora.
- **Trabajo en la prisión, ingresos económicos y ayuda a sus familiares.** El Estado ha buscado o ha procurado que las personas privadas de libertad se mantengan ocupadas; eso ayudaría al proceso de resocialización, por una parte, y por otro lado contribuye a que las personas internas se sientan útiles y motivadas. Debe entenderse que el trabajo en la prisión puede ser cualquier actividad que colabore en pro de las personas recluidas, las instalaciones u otras personas que se vean beneficiadas de esa función o labor. También se debe entender que, si se dedican a estudiar, esa actividad se contempla dentro del concepto de trabajo en la cárcel. Como externalidad del trabajo en la prisión, se recibe un apoyo económico, aunque sea simbólico, el que ayuda a minimizar el impacto económico que sufren sus familiares o personas que estén bajo su dependencia.

- **Régimen de visitas.** Tanto la cárcel Vilma Curling como las del resto del país, sufren el mismo problema, sea falta de privacidad, lugares no aptos, tiempo limitado pues tienen derecho a recibir visitas cada 15 días. En lo referente a la visita conyugal entre personas homosexuales, aunque estén amparadas por fallos de la Sala Constitucional, en la práctica hay inconvenientes, restricciones y las personas internas tienen que luchar por hacer valer su derecho. Otro inconveniente se presenta cuando los familiares de las personas privadas de libertad residen muy lejos del centro penal, en muchas ocasiones no poseen los recursos para el traslado a la cárcel y ni hablar de las personas recluidas extranjeras.
- **Otros inconvenientes.** En relación con el derecho de contar con un abogado o abogada particular, esa posibilidad es casi nula en virtud de que, al no tener los recursos económicos para costearlo y cuando se trata de defensores o defensoras públicos, generalmente estos están ocupados, no atienen el teléfono o han sido traslados de oficina, además, no cuentan con la posibilidad de impugnar las sanciones administrativas que se les imponen y debido a las restricciones de acceso al servicio telefónico, les es casi imposible comunicarse con la Defensoría de los Habitantes, pues no contestan o desconocen el procedimiento por seguir y en las ocasiones que representantes de esa entidad se apersonan al centro penitenciario, los o las guardas se acercan, al invadir la privacidad de la conversación, por lo que en muchas ocasiones no es posible exteriorizar los problemas que les aquejan, al dar como consecuencia el no poder obtener una respuesta a sus disconformidades.

Son bastos los pronunciamientos de la Sala Constitucional, así como de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, donde se refieren al tema del hacinamiento carcelario, considerándolo un trato cruel y degradante, lo que contraviene a lo indicado en el artículo 40 de la Constitución Política.

La prisión es una de las penas principales, pero no por esto debe de ser la de mayor aplicación, por el contrario, esta sanción debería de imponerse como última ratio, siendo que limita la libertad de quienes infringen la ley. Las penas corporales han venido a sustituir en gran medida la pena de muerte, pero han sido

objeto de múltiples críticas, por no considerarse que hayan sido la solución al problema de la criminalidad.

A inicios del año 2015, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil) pidió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) enviar a Costa Rica a su relator sobre derechos de las personas presas, para revisar las condiciones carcelarias que enfrentan la juventud y la adolescencia. La Relatoría de la CIDH sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad realizó una visita de trabajo al país del 15 al 18 de febrero de 2016, cuyo objeto principal era monitorear la situación de derechos humanos de las personas privadas de libertad, el resultado de la investigación determinó que nuestro país "tortura" a su población privada de libertad, pues el nivel de hacinamiento asciende a 40% cuando lo máximo aceptado debe de ser un 20%, catalogándose como un trato inhumano, cruel y degradante, siendo reconocido por la Sala Constitucional como una "hacinamiento crítico". Además, se concluyó que la prisión preventiva no se aplica de manera excepcional y que a enero del 2016 había 2.530 personas en esa condición, al alcanzar un 18% del total de la población carcelaria.

En términos generales, el sistema penitenciario costarricense alberga a 13.861 personas privadas de libertad, de las cuales 10.567 ya tienen sentencia y 2.892 están con carácter de personas indiciadas (están a la espera de que las personas juzgadoras tomen una decisión).

POBLACIÓN TOTAL	35443
CENTROS	**POBLACIÓN**
Comunidad	16.392
Institucional	12616
Semiinstitucional	4276
Penal Juvenil	936
Mujer	695
Vigilancia electrónica	528

Fuente: Ministerio de Justicia y Paz, 2018

Los siguientes gráficos muestran la población del Sistema Penitenciario costarricense en el 2018.

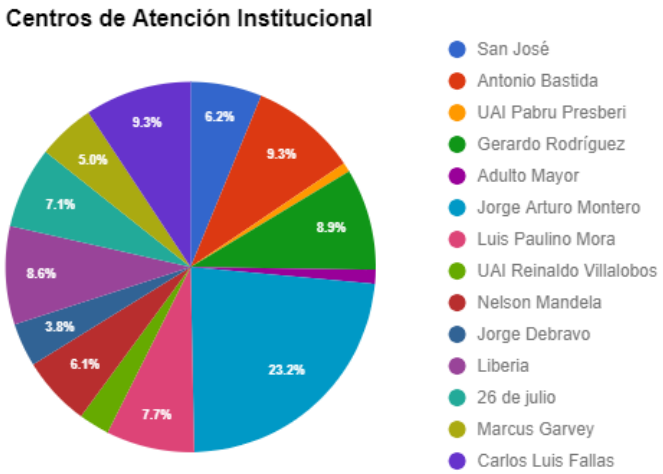

Fuente: Ministerio de Justicia y Paz, 2018

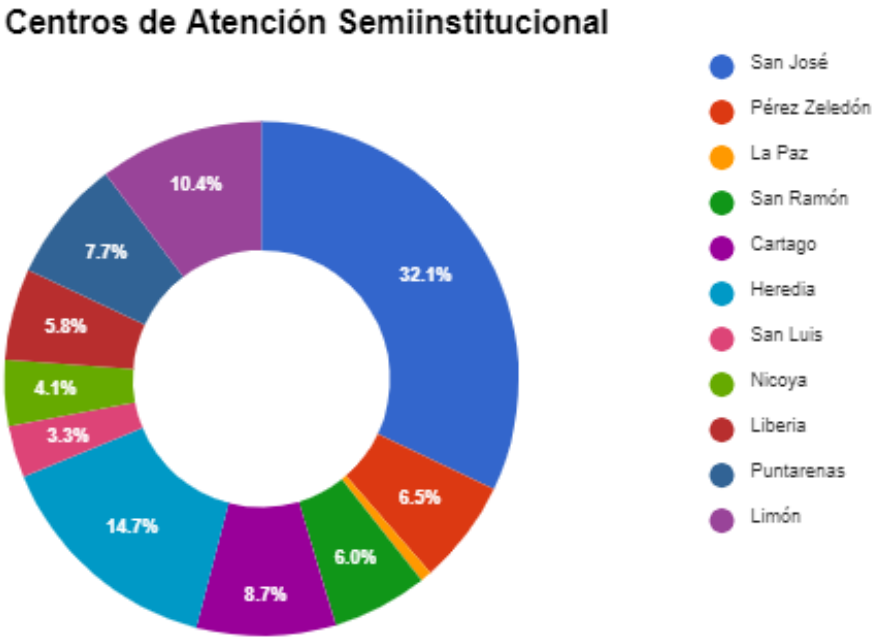

Fuente: Ministerio de Justicia y Paz, 2018

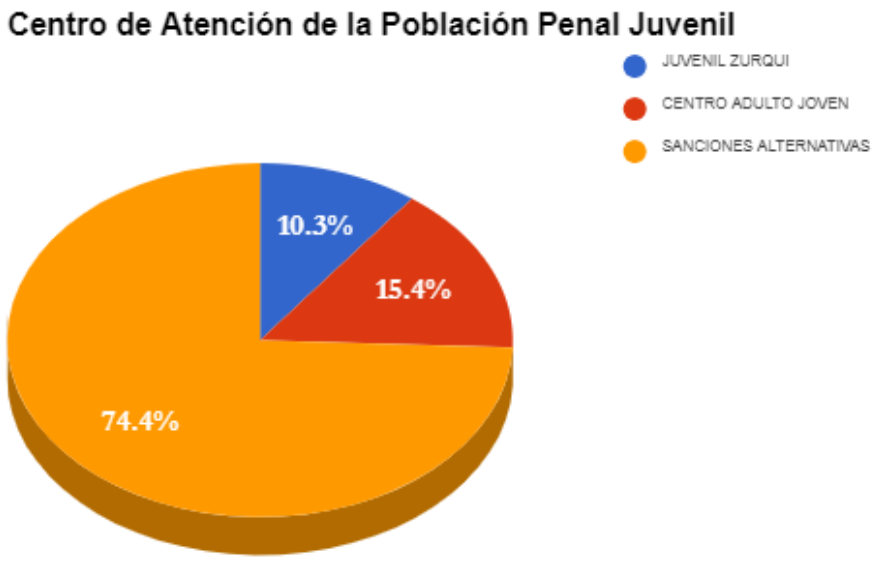

Fuente: Ministerio de Justicia y Paz, 2018

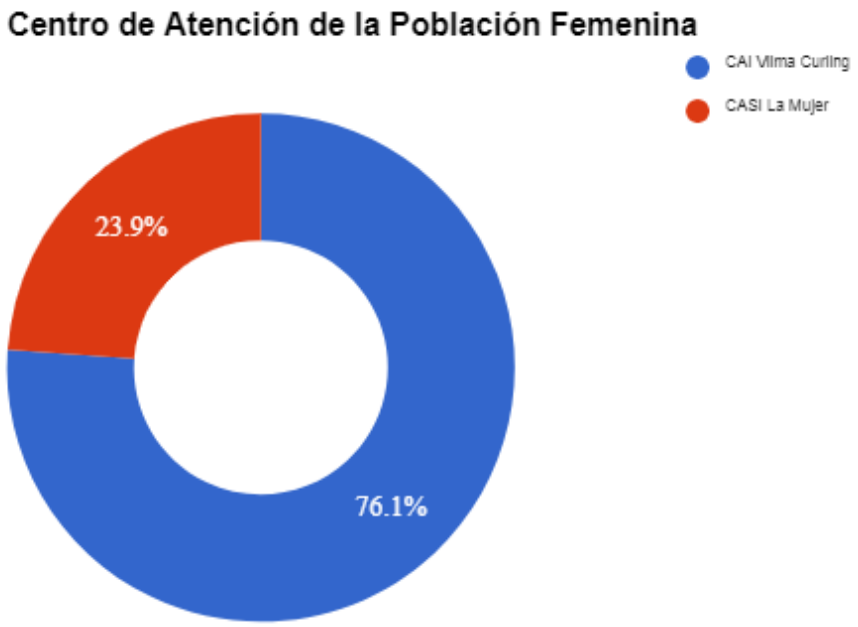

Fuente: Ministerio de Justicia y Paz, 2018

Fuente: Ministerio de Justicia y Paz, 2018

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que Costa Rica tortura a su población privada de libertad, pues el encierro de las personas que cumplen una pena corporal tiene como propósito el cumplimiento de la sanción y que al finalizar su condena esté en condiciones de “reinsertarse a la sociedad”, pero esto no puede generar un deterioro en su integridad física, psíquica y moral “que no es consecuencia natural y directa de la privación de libertad en sí misma”.

Pero, ¿cuáles podrían ser algunas de las causas del hacinamiento penitenciario en Costa Rica?, dentro de estas se pueden citar:

- Gran afluencia de procesos abreviados, con el fin de evitar largos y costosos procesos.
- Medidas poco flexivas en la ejecución penitenciaria (permanecer al menos un tercio de la pena).
- Uso excesivo de la prisión preventiva (uno de los más severos).
- Mala e ineficaz política criminal.
- Problemas de resocialización de las personas privadas de libertad, etc.

2.6. ¿Qué es la resocialización y cuál es su objetivo?

Según la Real Academia Española (RAE), no existe un concepto de resocialización como tal, sino más bien, el término equiparable es socialización, que va de la mano a la acción de socializar, misma que consiste en promover condiciones que permitan el desarrollo de los seres humanos. Además, se indica que, al tratarse de una resocialización, esto lleva una nueva socialización de la persona y se aplica, cuando se pretende reinsertar a la sociedad, esto por haberse encontrado excluida de ella, por motivos de privación de libertad y que, para esto, es necesario llevar el proceso en varias etapas.

La RAE también refiere:

> Se supone, de este modo, que la permanencia de un individuo en una cárcel forma parte de un proceso de resocialización. En una primera instancia, el condenado es castigado y apartado de la sociedad. Un tiempo después, sin embargo, tendrá que reintegrarse. En la prisión, por lo tanto, debe llevarse a cabo un proceso de resocialización que incluya la asistencia psicológica y la capacitación para que el recluso, al recuperar la libertad, pueda desarrollarse y no sea nuevamente un componente peligroso de la sociedad. (Recuperado el día 14 de marzo del 2018 al ser las 4.23 pm de la página http://definicion.de/resocializacion/)

En teoría, la función resocializadora tiene una “función correctora y de mejora del delincuente” Conde (1982), es decir, que en el momento en que la persona privada de libertad cumpla su pena, pueda vivir sin delinquir. Sin embargo, son muchos los autores y las autoras que consideran que la privación de libertad lejos de tener un efecto resocializador produce efectos que deterioran al ser humano, cumpliendo únicamente una función sancionadora, pues durante el tiempo que transcurre en prisión no se le enseña a vivir en sociedad y básicamente, consigue por medio de las experiencias de las demás personas delincuentes con las cuales comparte, perfeccionar su “carrera criminal” o lo que es peor, adquiere una conducta conformista que le impida buscar la forma de modificar su vida, en pro de una futura reinserción a la sociedad.

Parte de la concepción que se tiene de lo que podría significar una efectiva resocialización de las personas privadas de libertad, es la implementación de medidas que abarquen tratamientos terapéuticos, donde especialistas en psicología, antropología u áreas otras afines al comportamiento humano, puedan ayudar a tratar la baja autoestima que la mayoría de las veces enfrentan las personas delincuentes. De igual forma, trabajar más en brindarles las herramientas necesarias para poder vivir en la sociedad que les espera, esto mediante capacitaciones o preparación académica, así como oficios o profesiones que puedan desempeñar al momento de cumplir su condena, pues una de las principales causas de reincidencia, es que, en el momento de obtener su libertad, no logran de la sociedad una respuesta positiva, cerrándoseles las puertas de empleo, lo que impide que puedan obtener los medios suficientes para suplir sus necesidades básicas o las de su familia, al provocar que su espíritu y deseo de no delinquir se trunque, al verse casi obligados a volver a su vida de delincuencia habitual.

Algunos autores como Muñoz Conde y Schellkoss refieren a la situación de la resocialización de las personas privadas de libertad, en casos donde la persona delincuente no pertenece a la clase baja sino más bien a clase burguesa, esto por cuanto, se considera que no necesitan ser resocializados, en vista de que cuentan con “educación” superior e incluso carreras universitarias.

Básicamente la resocialización es un proceso que lleva toda una secuencia de etapas que debe de ir cumpliendo la persona desocializada, donde debe aprender valores y moral, los cuales le servirán para convivir en sociedad. Sin embargo, el método resulta hasta cierto punto contradictorio, siendo que, se le pretende enseñar a vivir en libertad quitándole la misma y esta es parte de la crítica que se le hace al derecho penal, porque no ha cumplido con su función preventiva del delito, pues la pena de prisión ha servido más para obedecer a una exigencia social, debido a que, la sociedad conmina al Estado para que haga “justicia” y esta solo es aceptable cuando se trata del aislamiento de la persona criminal, lo cual se denota cada vez que ocurre un hecho delictivo que por su trascendencia se vuelve mediático y las personas esperan del Poder Judicial, la aplicación de la máxima pena, incluso, aunque apenas se esté iniciando la investigación, convierten la prisión preventiva en un anticipo de la pena.

2.6.1. Diagnóstico y tratamiento

Todo programa resocializador está basado en un diagnóstico, este se funda en la perspectiva institucional que en los últimos años busca una pena más humana, que persiga que la persona privada de libertad adquiera un grado de madurez que le permita la reinserción en la sociedad, esto utilizando métodos correccionales, los cuales son aplicados según estudios psiquiátricos que buscan orientar a la persona desviada y trabajar directamente con su condición mental, re-enseñándole conductas morales, esta es una de las etapas del "tratamiento", pues una segunda etapa consiste en trabajar en su parte educativa y laboral, con lo cual, ya estaría listo para convivir en sociedad.

Actualmente, el Ministerio de Justicia ha implementado métodos que pretenden dar una atención especial a las personas privadas de libertad, trabajando desde su parte emocional (algunos tienes problemas de adicción), esto mediante la convivencia en lugares más abiertos, con mayor libertad, que les permita sentirse seres humanos dignos, donde se les motiva a prepararse académicamente y se les enseña una profesión u oficio, lo cual, permite que recuerde su importante rol en la sociedad. Para esto se están construyendo nuevos centros penitenciarios, con instalaciones acondicionadas y aptas para la atención de las personas recluidas, los cuales serán analizados más adelante.

Pese a que el ordinal 51 del Código Penal define claramente la pena de prisión como una "acción rehabilitadora", los tratamientos implementados hasta hace unos meses, han enfrentado una serie de inconvenientes y entre ellos se encuentra que, el mismo no puede ser impuesto, es decir, la persona privada de libertad debe de estar anuente a someterse a él, porque el estar privado de su libertad ambulatoria no le anula otros derechos como la autonomía, por ende, no se le puede obligar a que cambie sus costumbres o modifique su personalidad, con lo cual, se conculcaría su dignidad humana, derecho tan celosamente resguardado por la Constitución Política.

La Sala Constitucional se ha pronunciado respecto de la finalidad de las penas privativas de libertad, al indicar que las mismas buscan una retribución por

el incumplimiento de la ley, la cual, debe de ser aplicada a las personas que no se motivan en la norma y, por ende, se requiere de una sanción.

> "... la pena es la justa retribución del mal ocasionado por el ilícito penal, proporcional a la culpabilidad del imputable. Sin negar la posible finalidad resocializadora y en alguna medida preventiva de la pena, su esencia radica en la retribución, retribución que no se traduce en reproche o venganza; sus fines son más amplios y elevados: mantener el orden y el equilibrio, fundamento de la vida moral y social, para protegerlos y restaurarlos en caso de quebranto..." (voto 17298-2008 de las catorce horas y cincuenta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil ocho)

Es claro que, la pena establecida para cada delito, tiene una función preventiva y no sancionadora como ya se ha indicado anteriormente; pues la idea es que las personas conociendo la sanción, decidan no delinquir, basados en su voluntad y gobierno de conducta, es decir, la pena será un motivo para procurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Con la idea de resocialización, se evita que la pena tenga un sentido único de retribución por el mal ocasionado; es necesario que la pena se plantee como un remedio, o cura para la persona privada de libertad, a quien se le debe respetar su dignidad y demás derechos protegidos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional, así como los internacionales en tema de derechos humanos.

Según las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su numeral 58 refiere:

> "El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y satisfacer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo".

De lo anterior se colige que, el principal fin siempre será la protección de la sociedad ante la actuación de la persona criminal, para lo cual, se deberá procurar que, durante el tiempo de reclusión, la persona delincuente sea resocializada.

En el numeral 59 del mismo instrumento internacional se indica:

> “Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes”.

Es claro que, en el nivel internacional se han establecido normas que buscan brindar un efectivo tratamiento que permita la eficaz resocialización de las personas privadas de libertad. Ambas normas supra citadas son derechos constitucionales ampliamente reconocidos por la Sala Constitucional y de acatamiento obligatorio en los Centros Penitenciarios del país.

No obstante, la presión de una sociedad cansada de sufrir los estragos de delincuencia, es mucha, amparados en el tema de inseguridad ciudadana, buscando que el sistema judicial implemente penas más severas, de mayor duración o perpetuas, que rayen incluso en la tortura o hasta la muerte.

Sin embargo, en el transcurso de los años ha quedado demostrado que el aumento de las penas no ha resuelto el problema, pues desde abril de 1994 se elevó la pena de prisión de 25 a 50 años, pero esto no incidió en una baja de la criminalidad, por el contrario, las cifras siguen elevándose día a día y se puede atribuir lo anterior a dos factores: Primero, la falta de aplicación de una efectiva política criminal que prevenga el delito, esto mediante el apoyo del Estado a personas de bajos recursos que habiten en zonas de alto riesgo social, pero un apoyo no económico sino de índole social, al posibilitar el estudio de las personas menores de edad y que procuran empleo digno.

El segundo factor preponderante es el que da origen al presente trabajo, el Estado no ha realizado una eficaz resocialización de las personas privadas de libertad, por lo cual, la persona una vez libre, en su mayoría reincide, pues no encuentra oportunidades en una sociedad que lo estigmatiza de por vida y no le permite reinstituirse y cumplir un rol de persona ciudadana resocializada.

El fin resocializador debe de ir enfocado en una idea de humanizar la acción represiva del Gobierno, esto por medio de la prevención, pues a la postre, la norma

tiene un carácter preventivo y no sancionatorio, aunado al hecho de que, se deben de resguardar los derechos de las personas privadas de libertad;

2.6.2. Medidas que pueden ser aplicadas en sustitución de la pena privativa de libertad

El Poder Judicial en los últimos años, ha venido implementando otras medidas en sustitución de la pena privativa de libertad, esto mediante la aplicación de otras penas contempladas en el ordenamiento normativo. El artículo 50 del Código Penal establece las penas principales, dentro de las cuales se contemplan la prisión, el extrañamiento, la multa y la inhabilitación y las accesorias de inhabilitación especial, además, se implementaron nuevas sanciones como la prestación de servicios de utilidad pública y la más reciente en el año 2014, de arresto domiciliario con monitoreo electrónico.

El ordinal 52 del mismo cuerpo normativo, establece que la pena de extrañamiento únicamente se aplica a personas extranjeras, donde se les expulsa del país y se les prohíbe el regreso, hasta que se cumpla el plazo de la pena impuesta. Es evidente que esta pena no puede ser aplicada a nacionales, pues colisionaría con el artículo 32 de la Constitución Política, el cual indica que, “Ningún costarricense podrá ser compelido a abandonar el territorio nacional”.

Por su parte, los numerales del 53 al 56 del Código Penal establecen los parámetros para la aplicación de la pena de multa, pudiendo esta cumplirse en pena de prisión o de día de prestación de servicios de utilidad pública, si la persona sentenciada no paga el monto acordado. La persona juzgadora deberá de tomar en cuenta la condición social de la persona encartada y sus ingresos diarios, no pudiendo esta multa exceder del 50% del ingreso diario.

La pena de prestación de servicios de utilidad pública establecida en el numeral 56 bis, consiste en que la persona sentenciada, deberá prestar sus servicios en favor de instituciones del Estado o empresas privadas, pero sin fines de lucro, esto de manera gratuita, es decir, el trabajo realizado servirá como retribución por el daño causado a la sociedad al delinquir.

Los artículos 57 y 58 refieren a inhabilitación absoluta y la inhabilitación especial respectivamente. La primera va desde la pérdida del empleo hasta la incapacidad de ejercer la profesión y el oficio, su duración no puede ser menor a seis meses ni mayor de doce años a excepción de la “Incapacidad para ejercer u obtener empleo, cargo, profesión, oficio, arte o actividad que le coloque en una relación de poder frente a una o más personas menores de edad” que va de cuatro a cincuenta años y la segunda cuya duración será la misma que la de la inhabilitación absoluta, consiste en la restricción o privación de uno o más de los derechos o funciones.

Finalmente, en el año 2014 se realizó una reforma y se implementó la pena de arresto domiciliario con monitoreo electrónico contemplada en el artículo 57 bis, como parte de la búsqueda del Estado por facilitar la reinserción social, para lo cual la persona indiciada debe de cumplir una serie de requisitos que serán analizados por la persona juzgadora competente. Este monitoreo se realiza a través de un dispositivo, tipo tobillera, el cual envía señales satelitales de posicionamiento global al centro de monitoreo de la Policía Penitenciaria, lo que permite que las personas que lo utilizan puedan estar vigiladas. Solamente en casos especiales, la persona juzgadora podrá autorizar salidas restringidas por razones laborales, salud, educación u obligaciones familiares.

Existen dos alternativas más de aplicación de pena en sustitución de la pena privativa de libertad, una es la condena de ejecución condicional prevista en el ordinal 59 y se aplica en los casos en que la pena de prisión o extrañamiento no supere los tres años, para lo cual, la persona condenada no puede ser reincidente. La persona juzgadora no podrá fijar un término menor de tres ni mayor de cinco años y puede ser revocada por el incumplimiento de la persona beneficiaria o si, durante el período de prueba, comete un nuevo delito doloso sancionado con una pena mayor de seis meses.

La otra alternativa es la libertad condicional y esta se otorga a la persona condenada que haya cumplido con la mitad de la pena impuesta, para lo cual, se requiere un diagnóstico del Instituto de Criminología de acuerdo con el numeral 64 del Código Penal, para lo cual, deberán de cumplir con los requisitos y condiciones de los artículos 65 y 66. Este beneficio puede ser revocado de conformidad con lo establecido en el ordinal 67.

La problemática de esta alternativa, es que a la persona privada de libertad se le exige como requisito tener un domicilio fijo y un trabajo, lo cual no es sencillo de conseguir para estas personas, pues pasan grandes dificultades para encontrar quien los reciba y quien les dé un puesto laboral, convirtiéndose en una condición cuyo cumplimiento escapa a su voluntad.

2.6.3. Otras alternativas a implementar, que podrían ayudar a reducir el uso de la pena de prisión:

El numeral 244 del Código Procesal Penal establece las medidas cautelares que pueden ser aplicadas como sanción a la persona delincuente, dentro de ellas se pueden citar: el arresto domiciliario (en su propia casa o bajo la custodia de tercera persona); obligación de presentarse periódicamente antes un tribunal o autoridad competente (presentarse a firmar); prohibición de salir del país; prohibición de visitar determinados lugares; prestación de una caución (fianza); suspensión del cargo (delitos funcionales); implementación de mecanismo electrónico (brazalete) e inhabilitación en algunos casos que proceda. Las medidas anteriormente citadas, pueden ser impuestas de una en una o combinando varias.

También existe la posibilidad de imponer medidas de carácter real, esto mediante el embargo preventivo de bienes de la persona, solicitado por el actor o actora civil, en la búsqueda de la reparación de daños y perjuicios y el pago de costas del proceso.

Aunado a lo supra indicado, el ordinal 30 del mismo instrumento normativo refiere a la conciliación como una causa de extinción de la acción penal, así como la aplicación de un criterio de oportunidad, la suspensión del proceso a prueba y la reparación integral del daño, todos estos como formas de sustituir la pena privativa de libertad. Por su parte, el artículo 69 del Código Penal permite la conmutación de la pena de prisión que no exceda un año, por días multa.

Finalmente, el numeral 89 y siguientes del Código Penal, refieren a otras formas de extinguir la acción penal, esto por medio de la amnistía, la cual se otorga por la Asamblea Legislativa en materia de delitos políticos o conexos (olvido del delito). El indulto regulado en el artículo 90 aplicable a delitos comunes, aplica el perdón parcial o total de una pena o la conmutación por otra pena menos gravosa; es concedido por el Consejo de Gobierno basado en el criterio emitido por el Instituto de Criminología y el ordinal 93 establece los casos en los cuales se puede otorgar el perdón judicial, para lo cual, también se requiere del informe del Instituto de Criminología; el perdón judicial no puede ser condicional ni establecido término alguno.

2.7. Principales causas de la desocialización de las personas privadas de libertad en Costa Rica.

El hacinamiento se configura como uno de los principales causales de desocialización de las personas privadas de libertad, por cuanto no solo afecta a quien esté recluido, sino que, también repercute directamente en el sistema carcelario, impidiendo que este cumpla su “fin resocializador”.

La problemática de hacinamiento no solo se presenta en los centros penitenciarios de Costa Rica, sino que, es un mal que abarca a toda América Latina, como se expondrá a continuación.

2.7.1. Situación actual de hacinamiento en las cárceles de Costa Rica, comparada con las prisiones de otros países de América Latina.

De previo a analizar la situación de las cárceles de Costa Rica, es necesario hacer mención del informe emitido por la Relatoría de la CIDH sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el año 2016, por medio del cual se cataloga a Costa Rica como un país que tortura a las personas privadas de libertad, esto debido a que, existe un hacinamiento que supera el 44.1% (Recuperado el día 29 de marzo del 2018 al ser las 3:50 pm de la página http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/032.asp).

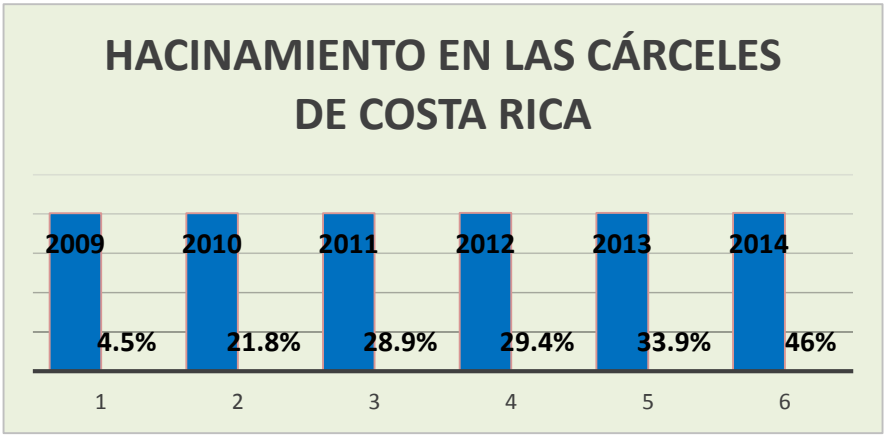

Fuente: Departamento de Investigación y Estadística del Ministerio de Justicia y Paz

La justicia penal y la pena prisión son fenómenos propios de la globalización, misma que ha generado una sobrepoblación en los centros penitenciarios, principalmente en aquellos países donde el índice de pobreza es mayor; al ocasionar conculcación de los derechos fundamentales y humanos de las personas privadas de libertad, ocasionados por la mala infraestructura y la falta de organización en el ámbito administrativo.

Sobre el tema de la sobrepoblación, refiere Elías Carranza

> "La realidad es que hay una general carencia de una política criminológica, penológica, y penitenciaria coherente, agravada por la problemática económica, que impide la utilización de recursos para el estudio y solución del problema que no es considerado prioritario y que se enfoca desde el punto de vista político de la seguridad". (Recuperado

el día 29 de marzo del 2018 al ser las 5:25 p.m. de la páginahttp://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028733.pdf)

La aplicación de la pena privativa de libertad ha crecido de manera desproporcionada en los últimos años, pese a esto, Costa Rica no se considera como uno de los peores países con hacinamiento en América Latina según estudios realizados por el Instituto especializado de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (ILANUD), solamente Ecuador, ha aplicado las medidas necesarias para reducir de manera notable la población carcelaria.

El hacinamiento carcelario es considerado un trato cruel, degradante e inhumano, máxime que se da una disminución de los alimentos (menos cantidad por persona privada de libertad); afecta en cuanto a la salud de las personas privadas de libertad, al no contar con suficientes servicios sanitarios, atención médica y acceso a programas de educación, sin considerar las condiciones insalubres en las que conviven, donde además, no existe espacio suficiente para dormir, debiendo hacerlo en el piso, con lo cual, no se les priva únicamente de su libertad sino también, de derechos fundamentales.

La problemática de hacinamiento influye también en la parte psicológica y moral de la persona sentenciada, debido a que, aumenta sus niveles de estrés, lo cual, los hace comportarse de manera más violenta, pues existe una lucha continua por la supervivencia, al provocar riñas que aumentan la posibilidad de ser víctimas de suicidio u homicidio, durante el tiempo de su reclusión. Flores (2012) "*Las cárceles lejos de ser lugares donde los infractores e infractoras a la ley reparan el daño causado y se rehabiliten para insertarse en la sociedad, se han convertido en depósitos de seres humanos y escuelas del crimen*".

Las investigaciones científicas han demostrado que la cárcel no resocializa ni educa a las personas privadas de libertad, por el contrario, es generadora de mayor violencia, lo que provoca un deterioro casi irreversible en el ser humano, convirtiéndose en una verdadera venganza social.

El aumento de la criminalidad ha provocado que las autoridades judiciales, las cuales, debido a la presión social y a no tener clara una forma para poder atacar

el problema, aplican la pena de prisión como norma general y no como última ratio. Esto no significa que, la pena privativa de libertad deba eliminarse, pero sí regularse, al buscar medidas alternativas de sanción que sí contribuyan a la resocialización de la persona delincuente, permitiendo que disminuya el nivel de delitos.

Es innegable que, el aumento de los niveles de criminalidad en un país afecta su economía, siendo que, se debe invertir más dinero en seguridad y no en infraestructura vial, vivienda, trabajo, educación o salud, al elevar las tasas de desempleo y pobreza y aumentar el tráfico y consumo de drogas, que a la postre, dan como consecuencia un deterioro social en general, que afecta más a los sectores sociales más desfavorecidos o vulnerables, lugares de donde proceden la mayor parte de las personas delincuentes.

Ha resultado evidente que, el aumento de las penas, la tipificación de nuevas figuras delictivas o el incremento de la aplicación de la pena de prisión, no han ayudado a la disminución de la comisión de delitos, pues con el transcurso del tiempo estos continúan aumentando. No existe por parte del Estado costarricense un plan de política criminal que intente atacar el problema desde antes de la realización del ilícito, o sea, previniendo la conducta antisocial, esto mediante la búsqueda de un aumento de empleos, acceso a la educación, el deporte y la recreación, así como, el desarrollo de condiciones que protejan a la familia, todos estos, mecanismos preventivos que debe de contemplar una política criminal.

2.7.2. El hacinamiento como la causa principal de la desocialización de las personas privadas de libertad.

El hacinamiento carcelario es un fenómeno que se ha venido incrementando severamente en los últimos años, esto debido a que, existe una mayor tendencia a utilizar la prisión preventiva como medida cautelar y no como última ratio, además, por la “peligrosidad” de las personas privadas de libertad, las personas juzgadoras son renuentes a la excarcelación. Lo anterior, aunado al hecho de que, las autoridades gubernamentales construyen unidades penitenciaras con una determinada capacidad y no invierten en mejoras; por lo cual, con el paso del tiempo, la cantidad de personas privadas de libertad aumenta y sobrepasa el

espacio asignado y es más sencillo dar más camas o espumas para dormir, que ampliar las instalaciones.

Aunado a lo anterior, los Tribunales de Flagrancia realizan procesos mucho más rápidos, lo que permite que sean diariamente agregadas a prisión, personas que hayan sido sentenciadas según esta novedosa normativa.

Es necesario que las personas juzgadoras hagan conciencia de esta grave situación y apliquen otras medidas alternas, diferentes a la prisión preventiva, siendo que, el hacinamiento tiene un efecto desocializador, al aumentar los niveles de estrés, tener menor capacidad de atención a las personas recluidas, no existir suficiente alimentación, ni mejor acceso a salud y educación, así como, menor espacio para desplazarse, problemas de convivencia entre las personas internas, disputas por puestos o lugares donde dormir, largas filas en las duchas o servicios sanitarios, falta de funcionarios o funcionarias que ejerzan vigilancia y se encarguen de la seguridad, entre otras cosas.

Otra situación grave que se presenta con el hacinamiento, es que, las personas privadas de libertad son clasificadas según el delito y sanción impuesta y así son ubicadas en los diferentes ámbitos del centro penitenciario, pero esto no se cumple en todos los casos y terminan ubicadas según la capacidad del lugar, es decir, se ubican en donde “quede mayor espacio”, con lo cual, se deja de lado el objetivo de creación de la cárcel y conculcando los derechos humanos de las personas encarceladas.

Es evidente que, si existe una mayor cantidad de personas reclusas, también se deba aumentar el personal penitenciario, pero esto no ocurre, pues se mantiene la misma medida de custodios o custodias asignadas para la capacidad de la cárcel, aunque exista sobrepoblación, al no dar abasto en la mayoría de los casos. Los custodios y custodias son las personas que mayor contacto tienen con las personas privadas de libertad y es necesario que estén en constante capacitación (lo cual no se da), para que puedan brindarles un trato más humano, sin embargo, para muchas personas, esto puede considerarse como pérdida de autoridad, por lo que, prefieren comportarse más a la defensiva.

Autores como Zaffaroni hacen mención de los centros penitenciarios, denominándolos “las escuelas de delincuentes”, esto debido a que, mientras las personas se encuentran encarceladas, son personas testigos o víctimas de tratos crueles, torturas y una serie de conductas discriminatorias o denigrantes, lo cual provoca que, deban aprender unas formas de protección o resguardo de su integridad o vida, es decir, mientras se encuentran en privación de libertad no se capacitan o resocializan por el Estado y más bien, deben de aprender nuevas conductas defensivas, las cuales no son la forma “más adecuada” para una efectiva reinserción en la sociedad (salen con más manías que con las que ingresaron).

Los diferentes centros penitenciarios deben contar con el personal técnico necesario para establecer los procesos de resocialización, dentro de estos se ubican personas psicólogas, abogadas, educadoras, orientadoras, entre otras, pero la cantidad asignada no es suficiente, debido a la sobrepoblación existente, siendo imposible que puedan cumplir con la función asignada y por ende, la resocialización no se da.

> “La sobrepoblación incide negativamente sobre todas o casi todas las funciones esenciales de los sistemas penitenciarios. Con sobrepoblación la higiene es peor, la salud es peor, la comida es peor, el descanso es peor o imposible, la seguridad es peor, tanto la seguridad en cuanto a fugas como la seguridad personal de quienes están privados de libertad y del personal de quienes están privados de libertad y del personal penitenciario”. (Carranza, 2009)

El hacinamiento carcelario solo provoca que las personas privadas de libertad sean víctimas de un estado social de derecho que se encuentra en crisis, que se ha vuelto arbitrario y violatorio de sus derechos fundamentales, que creen que la resocialización radica en la imposición de sentencias privativas de libertad, sin valorar otras medidas menos gravosas.

El ordenamiento jurídico costarricense está basado en un estado social de derecho, por ende, debe (imperativo) respetar los derechos humanos de toda la ciudadanía, incluyendo la población carcelaria, pues no es posible que el Estado “haga cualquier cosa” con las personas privadas de libertad, pues eso conculcaría el principio de legalidad propiamente el de garantía de la ejecución penal.

Un derecho fundamental, no menor que el de la vida, es el derecho del ser humano a nacer en libertad, se le priva de esta libertad, cuando se le impone una pena de prisión por haber incumplido con el ordenamiento normativo, sin embargo, las condiciones penitenciarias en Costa Rica no son las más óptimas, se puede decir más bien, que son totalmente inapropiadas (a excepción de las nuevas unidades productivas a las cuales se hará referencia más adelante), con infraestructura deplorable, carente de higiene, que produce en las personas recluidas sufrimiento, deterioro en su salud, convirtiéndose en una pena cruel y degradante, al afectar su salud física, mental y moral, lo cual, no es una causa propia o directa de la pena privativa de libertad.

Otra problemática del hacinamiento es la imposibilidad de aplicar métodos que ayuden a la sensibilización de las sanciones, pues existe una menor posibilidad de que las personas privadas de libertad obtengan beneficios, capacitaciones o la educación que les ayude en su proceso de resocialización.

> “Las cárceles cuentan con reducidos recursos para afrontar los problemas de falta de espacio, de carencia de personal penitenciario y de la atención de las necesidades básicas de alimentación, salud, higiene, etcétera”. (Carranza, pag.55)

Aunado a todo lo expuesto con anterioridad, se tiene el problema de que los centros penitenciarios fueron construidos hace muchos años y hoy en día son obsoletos y la mayoría ni siquiera cumple con lo establecido en la Ley 7600 al no tener rampas o accesos para personas con discapacidad. Las habitaciones no tienen luz natural ni ventilación, así como la mayoría de espacios en donde pasan todo el día.

El Estado no había asignado mayor cantidad de dinero para la construcción de más centros penitenciarios ni para mejorar los existentes, sin embargo, en abril del 2017, se inauguró un nuevo centro de Unidad Productiva, cuya finalidad es trabajar en el proceso de resocialización de las personas recluidas, principalmente procurando que logren estudiar, máxime que la mayoría no logró concluir la enseñanza secundaria y provienen de sectores marginados donde la pobreza aún no ha sido combatida. Si estas personas son egresadas sin que cuenten con un trabajo digno y un salario mínimo, la sociedad los obligará de nuevo a delinquir para

poder subsistir y es un hecho que la reincidencia no se combate con penas más largas.

Pese a todo este esfuerzo por tratar de procurar que las personas indicadas sean reinsertadas en la sociedad y que, cuenten con las herramientas necesarias para poder tener un trabajo honesto, se sabe que, la inversión económica es mucha y el gobierno no cuenta con los recursos suficientes, siendo necesario que se trabaje y se invierta más en estos proyectos de Unidades Productivas.

2.8. Métodos utilizados actualmente en Costa Rica, para procurar la resocialización de las personas privadas de libertad

Desde hace años, la empresa privada ha facilitado trabajo a las personas privadas de libertad, quienes dentro del centro penitenciario se dedican a la confección de bolsas plásticas y otras actividades, a cambio de una pequeña remuneración económica, la cual, en su mayoría resulta totalmente humillante para quienes trabajan, pero conveniente para las empresas, pues se ahorran el pago de un salario mínimo y demás extremos laborales.

En razón de lo anterior, es que Adaptación Social se dio a la tarea de buscar nuevas formas de desarrollar las habilidades de las personas recluidas en prisión, con el fin de que, al ser liberadas, tengan mayores oportunidades de reinserción en la sociedad, para lo cual, se están creando nuevas Unidades Productivas que cumplan con esta función.

2.8.1. Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga

La primera de estas unidades denominada así en honor al fallecido ex director de Adaptación Social, procura por medio de la disciplina y la educación, lograr que las personas que se sometan a este proyecto, tengan una oportunidad laboral en el momento de cumplir su pena y puedan reinsertarse sin dificultad a la sociedad.

Esta unidad está ubicada en San Rafael de Alajuela y cuenta con instalaciones modernas, sin hacinamiento ni malos olores, donde hasta la alimentación es supervisada por nutricionistas. Cuenta con talleres productivos y

aulas que permiten la enseñanza en diferentes áreas educativas, así como gimnasio y una cancha multiuso. Además, está conformada por 11 recintos, cada uno con 8 dormitorios que pueden albergar a una cantidad de 704 privados de libertad, cabe destacar, que en este centro únicamente se admiten hombres y es considerada por los beneficiados, como una pequeña ciudad.

Se han realizado convenios con el INA y el MEP, para brindar todo el apoyo requerido a estos privados de libertad en cursos de Inglés, soldadura, desarrollo empresarial, etc.; en un lugar donde se sienten libres pese a estar encarcelados, pero con condiciones dignas, donde todo su tiempo lo dedican al trabajo o el aprendizaje, para evitar que se mantengan todo el día sin hacer nada.

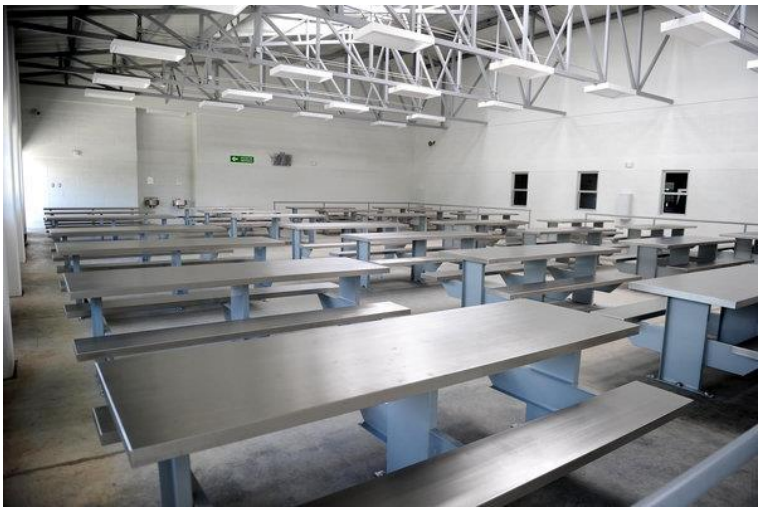

Área del comedor

Dormitorios

Esta es la única unidad de este tipo que se construye en el país y la primera cárcel en los últimos 18 años, en un área de 10 mil metros cuadrados, para un costo de $22,5 millones prestados por el Banco Interamericano de Desarrollo.

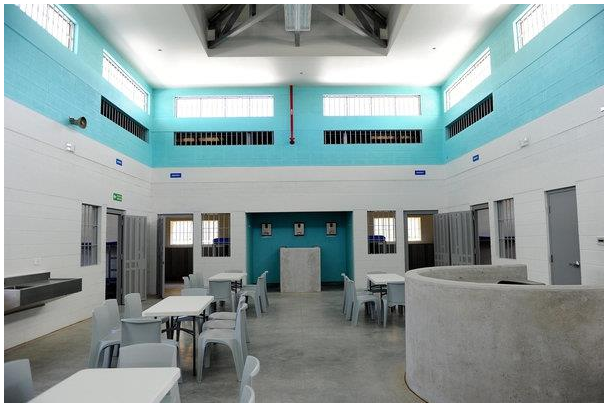

Área de visitas

En estas unidades únicamente se colocarán personas que no representen un riesgo (no peligrosos), con penas bajas y deben reunir algunos requisitos como buena conducta, además, de que no es obligatorio, por lo cual, solo entrarán en este programa quienes deseen hacerlo y quieran de forma voluntaria someterse a esta disciplina, pues deben cumplir un horario y las labores que se les asignen según sus habilidades y necesidades, es solo para aquellos que deseen superarse.

Por medio de los convenios con el INA los reclusos podrán recibir cursos de programación, diseño gráfico y para páginas web, al obtener la debida acreditación.

El control del centro se realiza mediante cámaras ubicadas en diferentes sectores, las cuales se mantienen monitoreando las 24 horas, con personal encargado de vigilar que todo se mantenga en orden y cada residencia cuenta con intercomunicadores para mantenerse en contacto con los reclusos, lo cual, permite catalogarla como una cárcel de primer mundo, pese al costo económico que esto amerita, pero es necesario y el método más idóneo para lograr una efectiva resocialización de estos sentenciados.

Imagen de Google maps

2.8.2. Unidad de Atención Integral Pabru Presberi

Situada en Pérez Zeledón, con mucha área verde, aulas con equipo de cómputo, cancha de futbol y residencias para hombres y mujeres (debidamente separadas), así está conformada la nueva Unidad Productiva cuyo fin es resocializar a las personas recluidas. Tiene una capacidad para 256 personas privadas de libertad y fue inaugurada en mayo del 2017 con 88 personas residentes, las cuales sienten que se “sacaron la lotería” con este cambio que les permite sentirse seres humanos nuevamente.

Al igual, quienes disfruten de ese beneficio deben de tener deseos de superación, no ser personas agresivas y tener una buena conducta, dado que, en esa unidad deben estudiar, trabajar y no meterse en problemas con otros compañeros ni otras compañeras, pues el fin es la resocialización, para que, al reinsertarse a la sociedad, lo hagan siendo mejores personas.

La convivencia en áreas comunes sí podrá ser entre hombres y mujeres (en el caso de reclusas, son unas 60 aproximadamente), modelo que se adopta, para dramatizar lo más cercano a la libertad para la cual los está preparando, todo seguido bajo un estricto régimen de confianza.

Esta unidad mide 6 mil metros cuadrados, cuenta con 17 edificios y su inversión fue de $17,8 millones.

2.8.3. Unidad de Atención Integral Pococí

Esta unidad aún se encuentra en construcción y se espera estar concluida a mediados del año 2018, al igual que los centros de Alajuela y Pérez Zeledón, se promueve un nuevo modelo asistencial, en el cual, las personas privadas de libertad puedan estudiar, capacitarse y procurar una eficiente reinserción en la sociedad.

Mide 10.000 metros cuadrados y se conforma de 9 módulos, todo para un costo de inversión de $25,5 millones, donde se pretende evitar el hacinamiento y el trato cruel o degradante que sufren las personas recluidas en las cárceles convencionales, al contar con talleres productivos, aulas de formación laboral, áreas para visita familiar o visitas íntimas, entre otras.

Esta unidad es llamada 20 de diciembre y espera albergar a 640 personas sentenciadas. En convenios con el INA, el MEP, grupos voluntarios y alianzas con empresas privadas, se pretende enseñar a las personas un oficio y que las que lo deseen concluyan un plan de estudios (el cual será acorde con sus capacidades); el resultado final que se quiere obtener, es que las personas puedan reinsertarse en la sociedad y no reincidan en el ambiente delictivo.

2.9. La realidad costarricense en cuanto a la resocialización de las personas privadas de libertad

Durante muchos años, la población privada de libertad en Costa Rica ha carecido de atención por parte del Estado, quien se había negado a invertir en mejorar sus condiciones de vida y promover proyectos que permitan su resocialización.

La mayoría de las personas recluidas en centro penitenciarios carecen de estudios, pues muchas no han obtenido el sexto grado y menos la secundaria, lo que imposibilita oportunidades de empleo digno y con una remuneración que supla sus necesidades básicas al cumplir su condena.

La costumbre es, que estas personas son liberadas a su suerte, con una hoja de delincuencia “manchada” y con un estigma social, pues es claro que, nunca recibieron ningún tipo de preparación para su reinserción, ni mucho menos cumplieron con todas las fases que lleva una efectiva resocialización, lo cual provoca que la sociedad no se sienta segura de darles una oportunidad, al no tener la creencia de que hayan cambiado su actuar delictivo.

Es evidente que en esta sociedad no existe el “derecho al olvido”, esto por cuanto todas las personas son conscientes de que la readaptación de la persona privada de libertad actualmente es un objetivo no logrado. Se espera que con la implementación de este Plan Integral de Unidades Productivas, que inició en abril del 2017, se logre la capacitación en áreas laborales, al promover la educación y motivar a las personas recluidas, lo cual, en las cárceles convencionales no es posible, pues son tratadas no como seres humanos sino como “escorias” de la sociedad, lo cual provoca sentimientos de inferioridad que las personas internas combaten tornándose agresivas, como mecanismo de defensa.

No se puede pretender resocializar a una persona cuando ella misma no se siente una “persona”, cuando la pena de prisión solo se le es impuesta como forma de castigo, pero sin el mínimo apego a la normativa que priva sobre derechos humanos. Tampoco es posible exigirle que se reintegre a la sociedad sin mayor problema, cuando ha pasado años olvidado u olvidada, recriminado o recriminada

por esa sociedad, viviendo en condiciones insalubres, aprendiendo nuevas “artes” para saber defenderse y resguardar su integridad y su vida en prisión.

Los gobiernos luchan todos los días por bajar el índice de criminalidad, pero esto jamás se conseguirá con el aumento en las penas privativas de libertad ni la reclusión y el olvido de las personas delincuentes en una cárcel. Primero es necesaria una efectiva política criminal que prevenga el delito, al trabajar en zonas de alto riesgo, ayudar a las personas de bajos recursos a superarse en las escuelas y colegios. Es necesario que los niños y las niñas estudien sin que los problemas económicos sean un obstáculo, para lo cual, el Estado debe procurar empleo digno y las condiciones de vida óptimas de la ciudadanía.

Las últimas generaciones, son personas jóvenes que, por tener bajos recursos, encuentran una forma de ganar dinero “fácil” y abandonan sus estudios para unirse a bandas o pandillas de barrio, con el fin de ganar autoestima y aceptación social, pues en su mayoría provienen de hogares disfuncionales donde ven las drogas, el alcoholismo y la violencia como algo normal; es ahí por donde se debe empezar.

Mientras tanto el gobierno busca maneras de prevenir la delincuencia, trabajando con los niños y las niñas, con la población encarcelada se debe de bregar para enseñarles lo importante de su aporte en la sociedad una vez que se pongan en libertad; que el tiempo que pasen en prisión no sea solo un castigo, sino que, puedan aprender un oficio, concluir sus estudios y tener capacitación en diferentes áreas, todo con el objetivo de ser resocializados y resocializadas, el cual es el fin natural de la pena de prisión y así prevenir la reincidencia.

Costa Rica ha iniciado esta labor por medio del plan integral de Unidades Productivas y se espera que los buenos resultados se generen en los próximos años, pues el proceso de resocialización y aprendizaje de un oficio, está catalogado por personas expertas, que no puede ser menor de 3 años, así que será hasta inicios del año 2021, donde se puedan ver los logros derivados de este proyecto.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. El paradigma, el enfoque metodológico y el método seleccionado

Al presente trabajo se le ha dado un enfoque o método de investigación descriptivo, siendo que, la idea fundamental es poder analizar la situación de las personas privadas de libertad en cuanto a sus posibilidades de resocialización para una efectiva reinserción en la sociedad. La idea es poder recopilar de manera personal, datos e información de personas que en la actualidad se encuentran privadas de libertad y otras que ya han cumplido con su pena de prisión y han sido liberadas y así poder realizar un mejor análisis de su situación.

Behar (2008) indica que: “Mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades”. (p. 21)

Con este método refiere el autor, la finalidad es señalar formas de conducta y actitudes del ambiente donde se realizará la investigación, con “*investigaciones que requieren un mayor nivel de profundidad*”, es decir, en el presente caso, el fin consiste en conocer cuál es la percepción de las personas que se encuentran privadas de libertad respecto de los métodos empleados por el Estado para su resocialización, de forma que, se puedan “*identificar aspectos relevantes de la realidad*”.

Dado lo anterior, el enfoque metodológico que conviene aplicar es el cualitativo, por ajustarse más a las investigaciones que refieren a Ciencias Sociales, al tratarse del tema de resocialización de las personas privadas de libertad, al utilizar conceptos de verdad y realidad, siendo que es importante la triangulación de datos.

Se considera necesario conocer la situación individual de cada persona privada de libertad, su sentir, su pensar (método naturalista), siendo que, se centra en las acciones humanas y los pensamientos, actuaciones y sentimientos de las personas privadas de libertad, que sus ideas sean manifestadas desde su propia perspectiva, sin que quien investiga tenga injerencia en sus respuestas y más bien

llegando a conocer a las personas en lo individual, para tratar de pensar y sentir como ellas.

Sin embargo, el positivismo puede ayudar a determinar las estadísticas, los datos investigados, como: índice de reincidencia, nivel de escolaridad, entre otros, dejando de lado las particularidades de cada una de las personas entrevistadas.

El estudio evidentemente debe de llevarse a cabo en diferentes centros penitenciarios del país, tratando de elegir una muestra que permita abarcar el tema en estudio y las diferentes condiciones sociales que imperan; siendo que, los enfoques sociales suelen ser distintos, en las diferentes zonas.

Para ello, es necesario que sean propiamente las personas privadas de libertad, las que participen directamente de este estudio, mediante la aplicación de entrevistas, por considerarse un método más efectivo para estos casos.

La entrevista es una conversación oral, que permite la facilidad de que la persona entrevistada exteriorice sus puntos de vista; aunado al hecho, de que, por el tipo de población, se corre el riesgo de que existan personas con bajos niveles de escolaridad, que requieran de la aclaración de dudas a la hora de ser entrevistada, por lo cual, ese contacto directo entre persona entrevistadora y entrevistada, puede procurar un ambiente de empatía, que permita obtener resultados más confiables, máxime que al estar en contacto directo con la persona que realiza la entrevista, permite que quien entrevista pueda analizar el comportamiento, los gestos y el lenguaje no verbal.

No se descartan las entrevistas a personas funcionarias que laboren en los centros penitenciarios, cuya función sea precisamente la de crear proyectos que permitan a la población privada de libertad, aprender un oficio o profesión, siendo que es necesario conocer, si en la actualidad existen programas educativos que se estén aplicando en estos lugares y de ser así, qué beneficios se han obtenido y si esto ha ayudado a su reinserción en la sociedad.

Se reitera, debido al tipo de investigación, la metodología por utilizar es el enfoque cualitativo, siendo para ello aplicable la entrevista en profundidad, que permite una serie de encuentros cara a cara entre quien entrevista y la persona entrevistada, que permita una efectiva comprensión de las perspectivas de quien informantes respecto de su vida, su situación actual como persona privada de libertad, cuáles consideran que pueden ser las opciones que necesitan para poder resocializarse, qué esperan encontrar al salir de prisión, etc.

También puede ser aplicable el instrumento historias de vida, el cual permite que la muestra elegida para esta investigación, narre sus experiencias de vida, las cuales se consideran necesarias de conocer, para poder analizar si la formación educativa o familiar han incidido en el comportamiento delictivo de quien se entrevista, es decir, se busca determinar, si las diversas experiencias vividas influyeron en su decisión de delinquir, lo cual, evidentemente solo es posible conocer, mediante una narración detallada de la vida y experiencias de las personas entrevistadas.

3.2. Descripción del contexto o del sitio, en dónde se lleva a cabo el estudio.

El trabajo está enfocado a analizar la situación de las personas privadas de libertad (con condena y en prisión preventiva); para lo cual, se eligieron los centros de Atención Integral Jorge Arturo Montero Castro (antiguamente llamado La Reforma, pero que cambió su nombre a partir del 20 de noviembre del 2017) y la nueva Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga (inaugurada en el año 2017).

Desde hace un tiempo a la fecha, Costa Rica ha querido cambiar su enfoque en cuanto a las personas privadas de libertad, buscando otorgarles nuevas oportunidades y un mayor acompañamiento, al promover más la sensibilización de la sociedad en pro de las necesidades de estas personas, haciendo que la justicia esté cada vez más accesible para los seres humanos, la idea es poder humanizar más la pena, que las personas que se encuentran en prisión no sean vistas con desprecio ni se considere que no pueden volver a formar parte de la sociedad, sino que, por el contrario, se les pueda brindar todo el apoyo requerido para que adquieran las herramientas necesarias para poder reinsertase de forma eficaz a la sociedad y no vuelvan a delinquir.

Por ser un Estado de Derecho, se ha buscado cada día tener mayor respeto por los derechos de las personas privadas de libertad, sin embargo, esta lucha ha sido larga y poco productiva, siendo que, en la actualidad, se ha detectado que en los centros penitenciarios de personas adultas, la infraestructura es deplorable, cuentan con únicamente dos servicios sanitarios para 500 personas y se encuentran en mal estado, no hay camas suficientes para todas las personas recluidas, la comida y el agua también resultan insuficientes, en un área destinada

para 60 personas hay 120, lo cual comprueba el severo problema del hacinamiento que enfrentan las cárceles en la actualidad. No obstante lo anterior, día a día se siguen dictando sentencias o medidas cautelares de privación de libertad, sin que se busque la manera de encontrar una solución viable al problema. Se puede afirmar que esto ocurre solo con la población carcelaria masculina que es la más extensa, no así con la femenina, que es la mínima.

Se reitera, el país ha querido cambiar esta situación y por esto, en el año 2017 se inauguró la anteriormente citada Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga, con el objetivo de brindar colaboración y acompañamiento a hombres privados de libertad que tengan interés de prepararse académicamente o especializarse en algún oficio, que les brinde la oportunidad de reinsertarse a la sociedad una vez cumplida su condena.

3.3. Las características de las personas participantes y las fuentes de información.

Tal como se indicó anteriormente, la metodología por aplicar en el presente trabajo está ligada a las entrevistas, es un cara a cara con las personas privadas de libertad, para que puedan expresar sus pensamientos e ideas, compartiendo su opinión e incluso, aportando lo que consideran que podría ser útil para su reinserción.

Se pretende entrevistar a 10 personas privadas de libertad, todas del género masculino que son las que por lo general tienen mayor problema y reinciden con más frecuencia, con edades que oscilen entre los 20 a 50 años, de baja clase social y que no tengan estudios escolares avanzados (primaria completa o menos), quiénes son los que podrían enfrentar mayores dificultades en el momento de reincorporarse a la sociedad.

La finalidad de las entrevistas es la obtención de datos de primera mano, pues se podrán analizar las respuestas de cada entrevistado, ver sus facciones en el momento de responder e incluso aclarar aquellas dudas que tengan respecto a los ítemes por consultar.

3.4. Las técnicas e instrumentos para la recolección de los datos.

Este proyecto se lleva a cabo utilizando una variedad de instrumentos, entre ellos investigaciones, tesis, libros físicos o virtuales, documentales, noticias, normativa, textos legales, doctrina, jurisprudencia, entre otras, utilizando como técnica de investigación la entrevista: "*La entrevista no se considera una conversación normal, sino una conversación formal, con una intencionalidad, que lleva implícitos unos objetivos englobados en una Investigación.*" (González, Peláez, Pérez, Rodríguez y Vásquez.p.2)

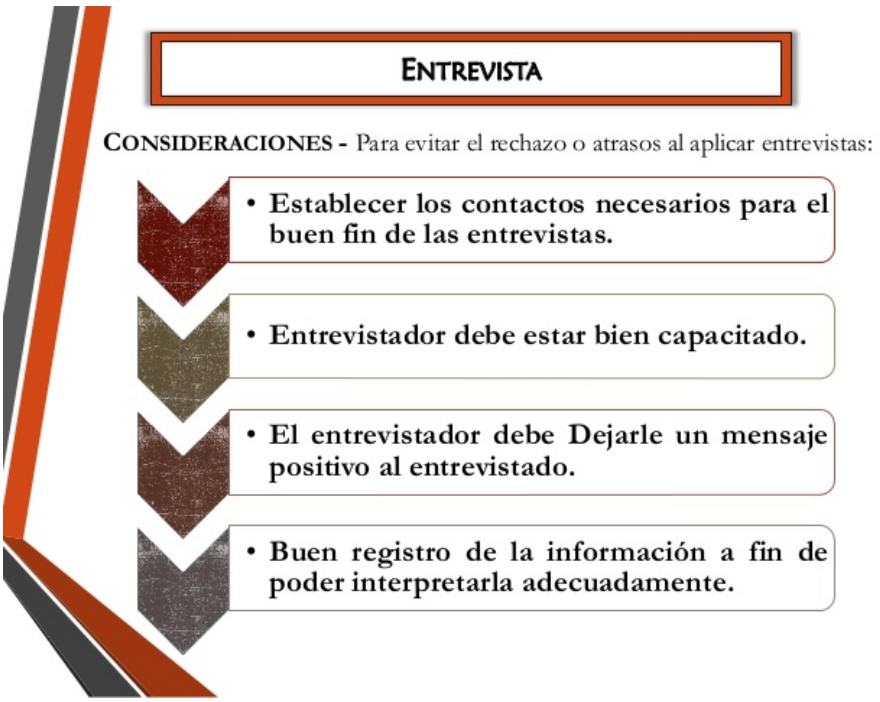

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Posterior a la realización de las entrevistas a las diez personas privadas de libertad, se procede al análisis de la información recopilada, que versa sobre los métodos utilizados por el Estado para procurar su resocialización, sea, implementando programas de enseñanza o capacitación que permitan a la persona recluida, la posibilidad de reinsertarse en la sociedad una vez cumplida su condena.

El análisis se deriva de las diez entrevistas realizadas (es difícil conseguir acceso a más personas privadas de libertad por lo cual, la muestra es pequeña), de las cuales tres se realizaron en el CAI Jorge Arturo Montero Castro (antigua Reforma), tres en la Unidad de Admisión de San Sebastián, dos en el CAI Vilma Curling y dos en la nueva Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga, para un total de 8 hombres y dos mujeres con edades entre los 25 y 45 años de edad.

La implementación de cuadros y gráficos permiten una mejor comprensión de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas y concretar más sobre cada uno de los temas abordados

Además, se realizó una clasificación de los datos obtenidos, con el fin de conocer la percepción de cada una de las personas entrevistadas y sus apreciaciones personales sobre la resocialización y si considera que el Estado implementa programas que ayuden a dicho fin.

La encuesta fue aplicada de manera personal, con el fin de poder atender a las dudas o preguntas que tuvieran las personas en el momento de contestar, lo cual permitió la convivencia con las personas, quienes aprovecharon para extenderse en cuanto a sus sentimientos y cómo el estar privados y privadas de libertad y en las condiciones en las cuales se encuentran la mayoría, repercute en su autoestima, hasta el punto de que muchas llegan a desear la muerte.

Cuadro N° 1

	SI	NO	N/R
1. ¿Son buenas las condiciones de infraestructura en el centro penitenciario donde está recluido (a)?	2	8	0
2. ¿Elaboran alimentos de calidad y variados en el centro penitenciario donde está recluido (a)?	2	8	0
3. ¿Son buenas las relaciones personales con otras personas privadas de libertad, en el centro penitenciario donde está recluido (a)?	2	7	1
4. ¿Se siente inseguro (a) o teme por su vida en el centro penitenciario donde está recluido (a)?	6	2	2
5. ¿Realiza usted alguna actividad u ocupación dentro del centro penitenciario donde está recluido (a)?	6	4	0
6. ¿Considera que estando en el centro penitenciario, ejecuta su vida diaria con normalidad?	0	10	0
7. ¿Le gustaría estudiar o aprender un oficio dentro del centro penitenciario?	10	0	0
8. ¿Sabe qué es resocializar?	7	2	1
9. Conoce al menos 2 programas que se implementen actualmente en el centro penitenciario, que busquen la resocialización de la persona privada de libertad	0	9	1
10. ¿Conoce si existen requisitos para aplicar por alguno de estos programas?	4	5	1
11. ¿Ha escuchado sobre la nueva Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga?	4	6	0
12. ¿Sabe cuáles son los requisitos para ingresar en la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga?	4	5	1

Gráfico N° 1

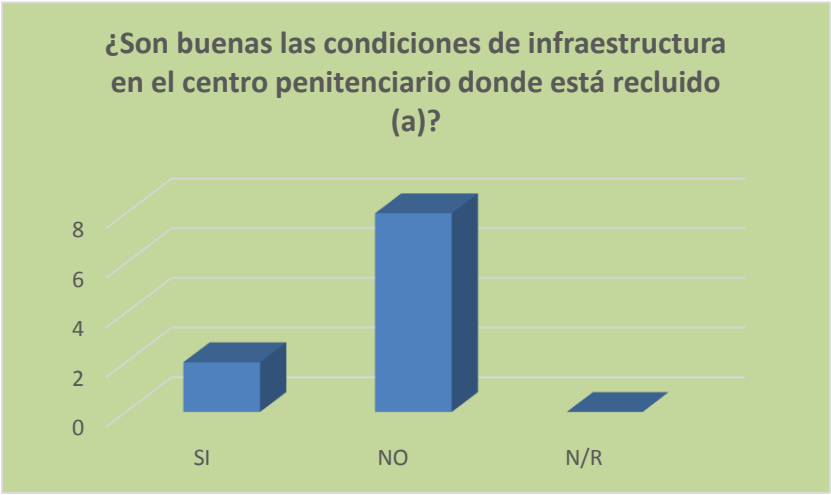

Análisis. Este primer gráfico denota como de cada 10 personas entrevistadas 8 manifiestan que la infraestructura del centro penitenciario donde se encuentra recluida, no está en buenas condiciones. Por su parte, las dos personas que indicaron que sí son aptas dichas instalaciones, son precisamente los que se ubican en la nueva Unidad Productiva Reinaldo Villalobos, donde sus instalaciones son muy diferentes a las de las otras 8 personas entrevistadas.

Gráfico N° 2

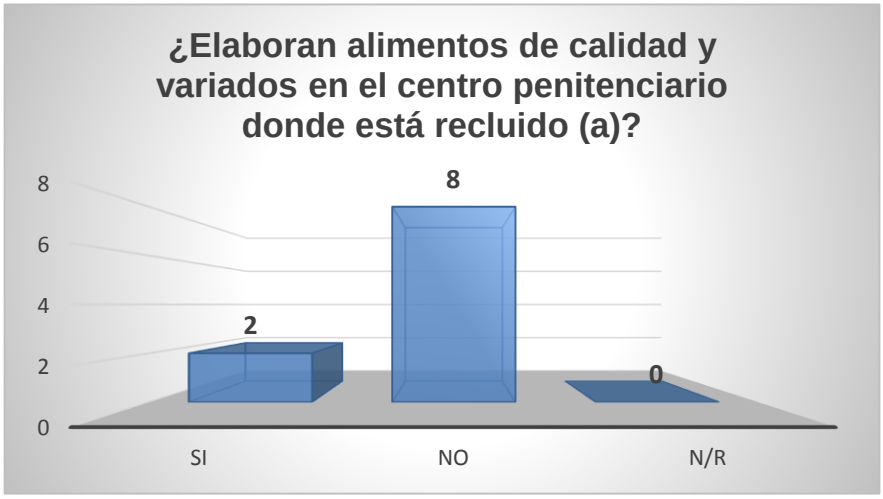

Análisis. Al igual que en el apartado anterior, solo respondieron afirmativamente, los dos privados de libertad que se ubican en la nueva Unidad Productiva, donde cuentan incluso con una persona nutricionista, que detalla un menú de alimentación para cada día.

Gráfico N° 3

Análisis. Es evidente que, solo los privados de libertad que se ubican en el CAI Reinaldo Villalobos, consideran que las relaciones personales con otros privados de libertad son buenas, esto se puede deber a dos factores; el primero, a que, por ser nuevas instalaciones, con módulos modernos, donde no existe un ambiente de estrés ni depresivo, permita que las personas privadas de libertad tengan un ánimo y autoestima más elevado, lo cual, provoca que las relaciones humanas mejoren. El segundo factor puede ser origen del ambiente positivo que impera en los privados de libertad.

Gráfico N° 4

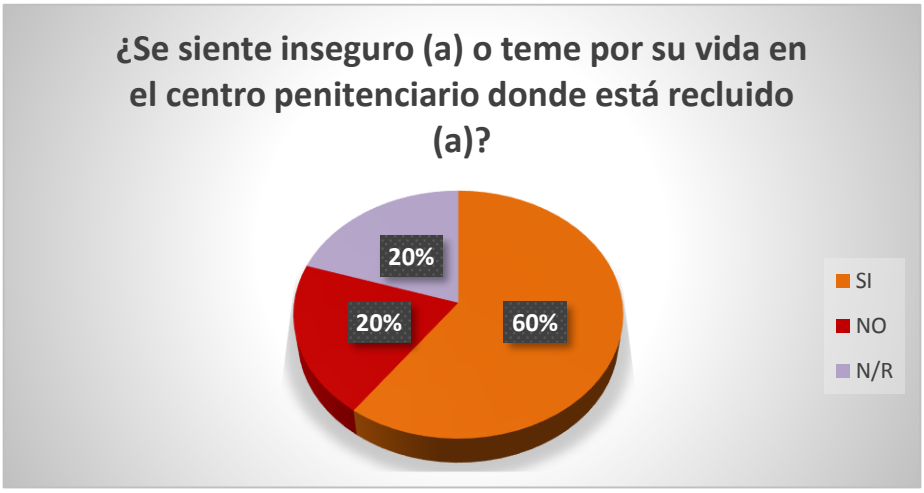

Análisis. Con esta pregunta se evidencia como la mayoría responde que sí teme por su vida, tratándose de las personas que se ubican en los centros penitenciarios convencionales, donde la peligrosidad es mayor y no existen condiciones de seguridad.

Gráfico N° 5

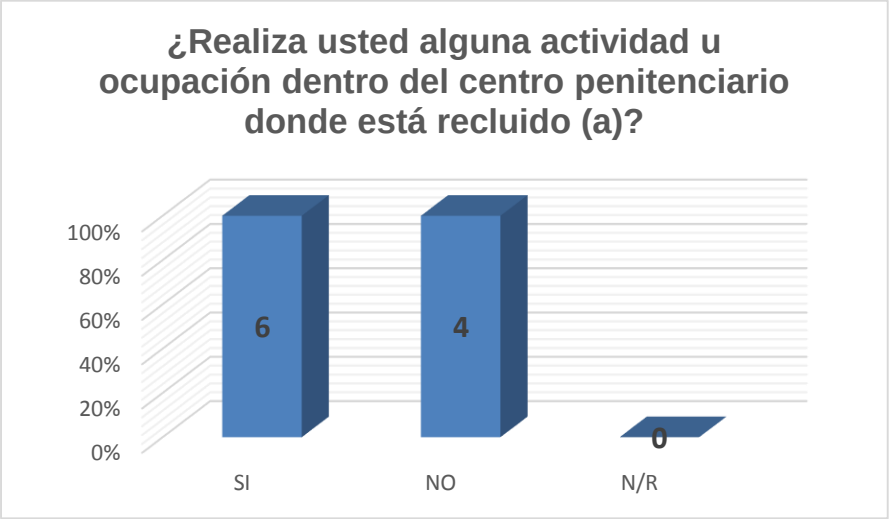

Análisis. Seis de las diez personas entrevistadas afirman realizar alguna actividad dentro del centro penitenciario, esta actividad refiere a alguna ocupación que les permita aprender un empleo o ganar algún dinero.

Gráfico N° 6

Análisis. El 70% de las personas entrevistadas se identifica con el término resocializar y conocen exactamente de qué se trata, el 20% del todo no conoce a qué se refiere y un 10% no supo responder.

Grafico N° 7

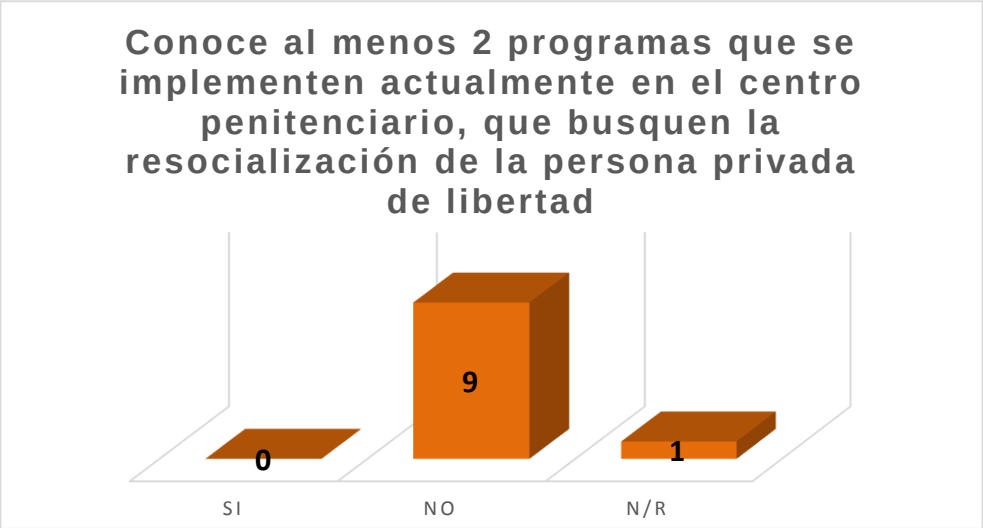

Análisis. Ninguna de las personas privadas de libertad supo mencionar al menos dos programas que se implementen actualmente, que contribuyan a su resocialización, al evidenciar que, no los identifican, pues ni siquiera los que se ubican en el CAI Reinaldo Villalobos supieron dar una respuesta positiva.

Gráfico N° 8

Análisis. El 50% de las personas sometidas a la entrevista sí conocen de los requisitos para aplicar por programas de beneficios carcelarios, por ejemplo, citaron buena conducta y condenas no elevadas.

Gráfico N° 9

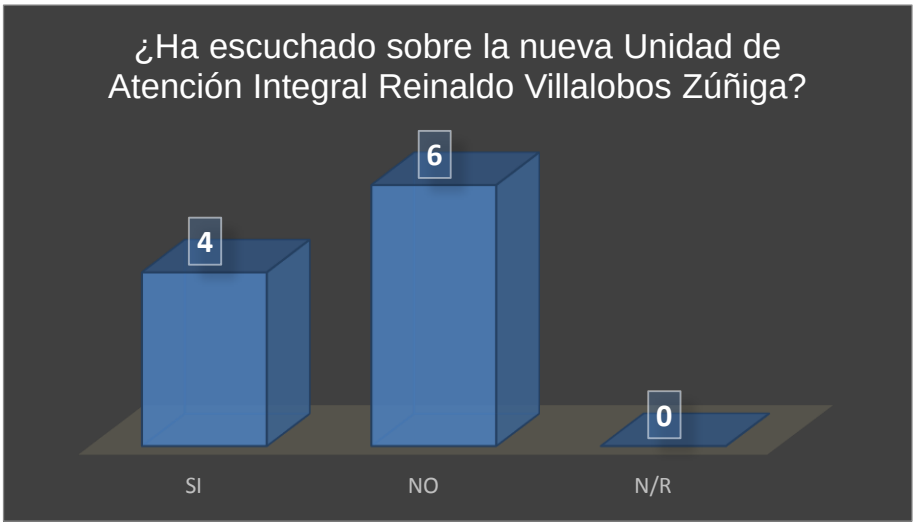

Análisis. Solamente cuatro de las personas entrevistadas sí conocen del nuevo CAI Reinaldo Villalobos, las otras seis personas nunca habían escuchado hablar de esta unidad productiva, ni que la misma ya mantenía a varios reclusos capacitándose y resocializándose, lo que da una clara visión, de que Adaptación Social no ha realizado una efectiva promoción de estas nuevas oportunidades.

Al realizar las entrevistas, se pudo observar una gran diferencia entre las personas privadas de libertad que se ubican en las cárceles convencionales y los tres reclusos que se encuentran en el CAI Reinaldo Villalobos, estos últimos se muestran entusiasmados, optimistas, con grandes deseos de superarse; su autoestima se muestra más elevada y hasta manifiestan sentirse “casi libres”, incluso algunos han podido formar grupos musicales o hasta instalar una peluquería. Mientras tanto, en las primeras personas recluidas se denota tristeza, poco interés por superarse, con autoestima baja, donde consideran que son olvidados y olvidadas por la sociedad y temen incluso salir, pues no saben qué podrían hacer sin trabajo, algunas personas manifestaron que al menos ahí tienen techo y comida.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No existe regulación alguna que exima a un Estado de proteger los derechos de sus administrados y administradas, independientemente de que estas personas se encuentren privadas de libertad, por el contrario, con respecto de las personas que se encuentran encarceladas, la Administración está obligada a velar de manera directa por el respeto de sus derechos fundamentales, sean la vida y la salud como fundamentales, así como todos aquellos inherentes a su condición de persona: educación, trabajo, etc.

Es claro que las personas privadas de libertad se ubican en situación de mayor vulnerabilidad, por no poder acceder libremente a muchos servicios (por ejemplo: salud) o poder garantizar sus derechos, "ya que están en una situación de sujeción y dependencia del Estado", el cual debe asegurarles la satisfacción de sus necesidades y derechos fundamentales.

Aunado a esto, se dice que en la cárcel no hay personas con dinero (salvo contadas excepciones) sino que, las personas recluidas son víctimas de la "mala distribución de la riqueza", pues en su gran mayoría son personas de muy bajos recursos económicos, que no tuvieron muchas posibilidades de superación.

Por su parte, Montserrat Solano Defensora de los Habitantes refiere que:

> "Costa Rica es uno de los países con menos educación en derechos humanos. Tenemos programas educativos que dicen que el tema de derechos humanos es transversal; pero usted va a la Escuela de Educación de la UCR y no forman a los docentes en materia de derechos humanos. Tenemos un sistema que abusa de la prisión preventiva, mandando a la cárcel a la gente, pero sin capacidad del Estado de dar otro tipo de soluciones, el derecho penal es el garrote del Estado y no todo se resuelve a garrotazos. No podemos tener gente lanzada a una cárcel como si fuera un depósito de desechos sociales; no puede ser que un Estado democrático vea las cárceles de esa manera".

El hacinamiento que existe en la actualidad en los centros penitenciarios del país, atenta evidentemente contra los derechos de las personas privadas de

libertad, pues pone en peligro tanto su salud física como emocional (clima de violencia), permitiendo que sea más factible la propagación de enfermedades infectocontagiosas y ocasionando que sea muy difícil mantener las condiciones de aseo e higiene requeridos, dado que, muchas de estas personas duermen en el suelo, sin omitir que el acceso a agua potable es más reducido, un solo servicio sanitario para una mayor cantidad de personas, la dificultad para bañarse, entre otros, que ocasionan que Costa Rica no cumpla con sus compromisos internacionales de respeto de los derechos humanos, lo cual es una vergüenza, máxime que en nuestra Capital se ubica la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

"La cárcel surgió ante la necesidad de ocultar la tortura pública, para convertirla en secreta tras los muros de una prisión". (Foucault)

Pero no solamente se ven afectados estos aspectos por la situación de hacinamiento, sino que, en un centro penitenciario en donde se ubique el doble de la capacidad de personas privadas de libertad, imposibilita que se les pueda brindar un adecuado apoyo o colaboración, pues el personal no es suficiente, lo cual repercute en todas las áreas, dentro de ellas las de estudio o capacitación que se les pueda otorgar, así como el seguimiento debido, todo en aras de que pueda resocializarse y así, reincorporarse a la sociedad una vez cumplida su condena.

Cada día se suman más personas juzgadoras a la lucha contra el hacinamiento carcelario, mientras tanto, debe el Estado enfocarse por trabajar con las personas recluidas, para evitar la reincidencia, se reitera, mediante la implementación de programas educativos que les permitan concluir sus estudios o aprender un oficio que les garantice su resocialización y por ende, un trabajo digno en el momento de cumplir su condena, pues la mayoría de las ocasiones, la razón por la cual vuelven a prisión es por no haber encontrado un medio para obtener los ingresos suficientes para suplir sus necesidades básicas y las de sus familias.

Siendo lo anterior, se reconoce que, desde hace algunos años, el gobierno ha invertido en formas o métodos alternativos que permitan una efectiva resocialización de las personas privadas de libertad, no obstante, esto a la fecha no ha sido suficiente y falta mucho camino por recorrer. Los centros penitenciarios siguen hacinados y la pregunta es, ¿se requiere invertir en ampliarlos o es mejor

que esa inversión sea en procura de una eficiente resocialización de las personas recluidas, con el fin de evitar la reincidencia? O lo que sería mucho mejor, que el Estado invierta en una efectiva política criminal, que se enfoque en prevenir la problemática de la delincuencia desde la niñez, es decir, al apoyar y motivar a los niños y niñas, así como la población de jóvenes, principalmente la que habita en zonas consideradas conflictivas, para que estudien y se preparen para un futuro, donde tengan oportunidades de empleo digno y les permita brindar su aporte laboral a la sociedad.

Consecuentemente, el derecho penal del enemigo solo ha surgido para motivar un aumento en las condenas, para evitar que las personas delincuentes salgan a delinquir, lo que provoca que cada vez se incremente el hacinamiento y se limiten las posibilidades de obtener beneficios carcelarios.

La cárcel solamente denigra a quien se encuentra dentro de ella, al provocar un efecto desocializador, donde el ser humano deja de sentirse como tal y considera que ha sido olvidado por Dios, por su familia y por el Estado.

Costa Rica poco a poco se ha venido dando cuenta de estas situaciones, por lo cual, ha iniciado proyectos con el fin de disminuir el hacinamiento y trabajar en la resocialización de las personas privadas de libertad, esto mediante la implementación de nuevos beneficios como lo son, la utilización de brazaletes electrónicos, lo que permite que la persona sea vigilada en forma electrónica, pero fuera de un centro penitenciario.

Además, se construyeron tres unidades productivas, una en San Rafael de Alajuela, otra en Pérez Zeledón, ambas ya concluidas y habitadas por personas privadas de libertad y una en Pococí, la cual se piensa concluir a mediados del año 2018, donde las condiciones para las personas privadas de libertad son muy diferentes, pues cuentan con instalaciones modernas, o existe hacinamiento, se les capacitan en diversas áreas profesionales y educativas y además, pueden transitar por las zonas comunes, en lo que se ha calificado “como lo más cercano a la libertad”. El fin es poder cumplir con ese fin resocializador, natural de toda pena de privación de libertad y no seguir aplicándola como un medio de castigo, sin que se le permita a la persona recluida, la oportunidad de modificar su conducta y reinsertarse a la sociedad.

RECOMENDACIONES

1. Costa Rica debe de trabajar, primeramente, en programas que garanticen una efectiva política criminal, donde el enfoque sean sectores considerados vulnerables o conflictivos, para que, desde edad muy temprana, se apoye a la niñez y la adolescencia, al promover el estudio y la capacitación de los niños y niñas, así como a la población adolescente. Esto permitirá crear en las personas, una conciencia social y el empeño de educarse para garantizarse un trabajo digno que le permita satisfacer sus necesidades básicas y personales.
2. Es necesario procurar la erradicación de políticas de cero tolerancia y derecho penal del enemigo, las cuales no ayudan a la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad; por el contrario, se deben de fortalecer los programas educativos que existen actualmente en los centros penitenciarios, con el fin de que las personas recluidas puedan accesar a formas de resocialización, que les permita reinsertarse en la sociedad.
3. El otorgamiento de beneficios de ejecución condicional de la pena es una opción que debería de ser más apoyada por el Estado, al procurar que las personas juzgadoras la apliquen más continuamente, con el fin de combatir el hacinamiento, aunado al hecho de que, la persona sentenciada podrá continuar con sus labores cotidianas, es decir, no perderá su empleo en caso de tenerlo o podrá conseguir uno si carece del mismo.
4. Una debida información a las personas privadas de libertad sobre los programas que existen actualmente y la manera en que pueden accesarlos y como esto puede ayudarles en el momento en que cumplan su pena, para reinsertarse en la sociedad.
5. La construcción de más unidades productivas y la búsqueda de convenios con el MEP y el INA, que permitan a las personas privadas de libertad, una efectiva resocialización, al evitar el hacinamiento, el cual solo promueve la disocialización, por generar condiciones crueles y degradantes, donde las personas viven en ambientes insalubres que las desmotivan, consiguiendo que pocas personas deseen superarse, pues se consideran “escorias” no merecedores de una nueva oportunidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/estadisticasoij/

http://www.nacion.com/sucesos/judiciales/pena-maxima-de-50-anos-no-bajo-la-criminalidad/6M56LN7HCRFZVJWITX6CH5ABKE/story/

file:///D:/Users/achacon/Downloads/I%20Informe%20trimestral%20enero-marzo%202017.pdf

María de los Ángeles Londoño (2016) SEGUNDO INFORME ESTADO DE LA JUSTICIA

Gozaini, (Osvaldo Alfredo). El derecho de Amparo. Los nuevos derechos y garantías del art. 43 de la Constitución Nacional. Ed. Depalma, B.A, 1995, p 186

https://semanariouniversidad.com/pais/poltica-criminal-en-costa-rica-es-perversa/

https://iorigen.com/psicologia/resocializacion/

http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx

http://gobierno.cr/tag/hacinamiento/

García Valdes, C.: “Temas de Derecho Penal: Penología, parte especial, Proyectos de reforma”, Madrid, Centro de Estudios Judiciales, 1992, Pág. 52

http://diccionario.leyderecho.org/carcel/

file:///D:/Users/achacon/Downloads/20551-1-63566-1-10-20120709.pdf

http://definicion.de/resocializacion/)

Cfr. Muñoz Conde, Francisco. “La resocialización: análisis y crítica de un mito”. En: Mir Puig, Santiago (editor), óp. cit. Bogotá. Editorial Temis. 1982, pp. 131-154.

https://www.nacion.com/sucesos/seguridad/nueva-carcel-intentara-resocializar-a-reos-con-encierro-digno-y-trabajo/AGMSXBNXZBE2LAJTLUYPZSOX7I/story/

https://mapa.presidencia.go.cr/justiciaypaz/unidad-de-atencion-integral-reinaldo-villalobos/

http://www.monumental.co.cr/2017/06/03/nueva-carcel-de-perez-zeledon-permitira-convivencia-entre-reos-de-ambos-sexos/

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Res. Nº 017298-2008. San José, de las catorce horas y cincuenta y uno minutos del diecinueve de noviembre del dos mil ocho.

http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx

http://presidencia.go.cr/comunicados/2017/02/vigilancia-electronica-comenzo-este-lunes-con-ocho-usuarios/

http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/032.asp

http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028733.pdf

Flores. C. “La clasificación penitenciaria en el sistema penal ecuatoriano. Realidades y retos. Ecuador. 2012, pág. 23

Carranza, Elías. Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe. Siglo XXI Editores, México, 2009, pág. 221.

https://www.ameliarueda.com/nota/perez-zeledon-carcel-pabru-presberi-honra-a-mandela

http://presidencia.go.cr/comunicados/2018/01/avanza-la-construccion-de-la-uai-de-pococi-en-limon/

Behar (D). Metodología de la Investigación. Editorial Shalom. Bogotá. 2008.

González. A, Peláez. A, Pérez .C, Rodríguez. A y Vásquez. H. (s.f.). La entrevista. Obtenido desde https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/Entrevista_trabajo.pdf

https://www.grupoice.com/wps/wcm/connect/e256d874-1c8e-41fd-a808-5087f331afe7/2.pdf?MOD=AJPERES&CVID=l1EvZ9z